



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Febrero de 2020

Índice Sección Tercera



AUTORIDADES FEDERALES



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AUTORIDADES FEDERALES.

▪ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL DECRETO 174 POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y VOTOS CONCURRENTES DE LOS SEÑORES MINISTROS YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y PARTICULAR DEL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ.....	3-47
--	------



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020:	
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE.....	48-65
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP DEL EXPEDIENTE N° 37/18.....	66-80
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2020/DP DEL EXPEDIENTE 10/20.....	81-86
SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP DEL EXPEDIENTE N°24/19.....	87-92
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP DEL EXPEDIENTE 001/20.....	93-97
SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI.....	98-105
SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI.....	106-113
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020.....	114-133



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del
Estado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ANDRÉS GONZÁLEZ WATTY
COLABORÓ: IRIS YANETT SÁNCHEZ LEÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS

2019 NOV 21 / P 2 351

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al primero de octubre de dos mil diecinueve, emite la siguiente

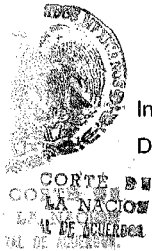
SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SECRETARÍA GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS

2019 NOV 20 / P 2 041

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



I. ANTECEDENTES

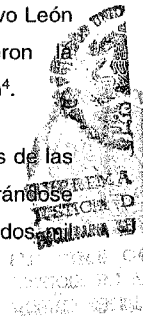
- Presentación de la demanda.** El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, mediante escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en las Oficinas de Correspondencia de esta Suprema Corte, en contra del Decreto 174, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, por virtud del cual se expidió la *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León*¹.
- Admisión de la demanda.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la

¹ Escritos recibidos el dieciséis de enero de dos mil diecisiete ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

presente acción de inconstitucionalidad con el número **1/2017** y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Javier Laynez Potisek.²

3. El ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, por auto de diecinueve de enero del dos mil diecisiete y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que rindieran sus respectivos informes; así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente³.
4. **Informes.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León rindieron sus respectivos informes en los que defendieron la constitucionalidad de las normas que en esta acción se cuestionan⁴.
5. **Cierre de instrucción.** Una vez que fueron recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos de la parte actora y encontrándose instruido el procedimiento, con fecha de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se puso el expediente en estado de resolución.



II. COMPETENCIA

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 1º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal (en adelante Ley Reglamentaria), y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se cuestiona la constitucionalidad del artículo 15,

² Acuerdo de diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Foja 44 del expediente en que se actúa.

³ Ibidem, fojas 45-47.

⁴ Por acuerdo de seis de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por presentado el informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Ibidem, fojas 93-94.

Por acuerdo de quince de marzo de dos mil diecisiete, el Ministro instructor tuvo por recibido el informe del Poder Legislativo de Nuevo León y con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria, estableció un plazo de cinco días hábiles a partir de que surtiera los efectos la notificación de dicho proveído, para que las partes formularan sus respectivos alegatos. Ibidem, fojas 222-223.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

fracción I, en la porción normativa "del sector público" y, fracción VIII, en la porción normativa "públicas", de la *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León*.

III. OPORTUNIDAD

7. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles⁵.



8. En el caso, el Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis⁶, por lo que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el sábado dieciocho de diciembre de ese año y concluyó el lunes dieciséis de enero de dos mil diecisiete. Si el escrito de demanda fue recibido en este Alto Tribunal el lunes dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se concluye que su presentación resulta oportuna al haberse efectuado dentro del plazo legal correspondiente.

⁵ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

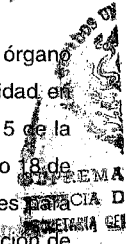
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles⁶.

⁶ Cuaderno principal, fojas 198-219.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

IV. LEGITIMACIÓN

9. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
10. En el caso, Luis Raúl González Pérez actúa en representación de la CNDH, con personalidad acreditada por copia certificada del acuerdo de designación de trece de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Senado de la República⁷.
11. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el artículo 18 de su Reglamento Interno. Por lo tanto, acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la CNDH, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.



V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

12. El Poder Ejecutivo de Nuevo León no dio respuesta a ninguno de los argumentos de la Comisión actuante y no alegó ninguna causa de improcedencia. Por su parte, el Poder Legislativo de Nuevo León reprodujo un extracto de la exposición de motivos de la Ley ahora impugnada como

⁷ Como se observa a foja 30 del expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

causal de improcedencia⁸, sin que invocara ahí causales determinadas, manifiestas e indudables⁹.

13. Siendo que las partes no invocan una causal válida de improcedencia ni este tribunal Pleno aprecia alguna de oficio, lo procedente es seguir con el estudio de la cuestión planteada.

VI. ESTUDIO

14. En su único concepto de invalidez, la accionante plantea que el artículo 15, fracciones I y VIII de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo



⁸ De las fojas 102 a 103 del expediente, se puede apreciar la siguiente transcripción de la exposición de motivos de la ley en estudio:

"...La promovente hace referencia al trastorno del espectro autista, el cual lo define como una condición neurológica y de desarrollo que se presenta desde la niñez y dura toda la vida. Dentro de este trastorno, se incluye también el Síndrome de asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

"Asimismo, menciona que en nuestro país, se ha estimado su prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos, es decir, de los 2 millones 500 mil nacimientos que hay en promedio al año, 25 mil niños tendrán el trastorno del espectro autista.

"Si bien, hasta el momento no existe una cura para este trastorno, existen muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades. Así mismo, considera una obligación de los representantes de elección popular, el adecuar la normativa vigente a las condiciones actuales del estado y a las necesidades específicas de la población, a fin de atender las problemáticas sociales...

"En México, el número de nacimientos de niños con la condición del espectro autista es alarmante. Se estima una prevalencia de uno por cada 100 nacimientos, motivo por el cual [sic] necesario contar con datos precisos y confiables de las personas con autismo. Es por ello, que se deben orientar los esfuerzos legislativos a fin de armonizar con el marco jurídico federal, así con los tratados internacionales de los que México forma parte.

"Es así, que el 30 de abril de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y cuyos artículos transitorios instruyen a la [sic] Entidades Federales para que armonicen y expidan la normativa necesaria para cumplir con dicho ordenamiento, estableciendo un plazo no mayor a 12 meses a partir de su fecha de publicación..."

⁹ Consideraciones sustentadas por el Tribunal Pleno en la tesis P. LXXII/95, de rubro y texto siguiente: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido." Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo II, octubre de 1995; Pág. 72.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

del Estado de Nuevo León¹⁰ viola el artículo 1o de la Constitución Federal, además de otras disposiciones del marco convencional del que México es parte.

15. La Comisión actuante argumenta que las disposiciones impugnadas causan una desprotección de las personas con condición del espectro autista y/o trastornos del neurodesarrollo al limitar la obligación para atenderlos a las clínicas y hospitales del sector público (fracción I del artículo 15) y excluir a las personas físicas y morales del sector privado de la obligación de prestarles la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos (fracción VIII del mismo precepto). Alega que la Ley impugnada hace una distinción que tiene por efecto obstaculizar el ejercicio de derechos de este grupo de personas a los servicios de salud y a la asesoría jurídica en condiciones de igualdad, como lo ordena el artículo 1o de la Constitución Federal.

16. Además, la promovente alega que las normas impugnadas vulneran el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con



¹⁰ Artículo 15 de la Ley para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición, u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- VIII. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y
- IX. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

328

FORMA A-63

Discapacidad¹¹ y su diverso 4, numeral 1, inciso e)¹². Este último precepto obliga a los Estados parte a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para que ninguna empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

17. La Comisión actora también menciona que las normas impugnadas se apartan del artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en sus fracciones I y X¹³,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹¹ Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Definiciones.

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de comunicación digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

El "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

¹² Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

¹³ Artículo 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

que incluyen a las "clínicas y hospitales del sector público y privado" y no excluye a las personas físicas o morales privadas de la obligaciones de prestar asesoría jurídica.

18. Por estas razones, la Comisión actora concluye que las personas con la condición del espectro autista y/o trastornos del neurodesarrollo son víctimas de una discriminación de resultado a raíz de las normas que se impugnan, sin que exista una justificación razonable. Como la obligación de no discriminar también se extiende a los particulares, los preceptos impugnados son inconstitucionales al transmitir un significado social negativo de impunidad para los actos discriminatorios cometidos por los actores del sector privado.
19. Finalmente, estima que las normas impugnadas constituyen una deficiente regulación ya que no tutelan efectivamente el fin de la Ley impugnada de protección a las personas con espectro autista y trastornos de condición autista- sino que ahondan en su discriminación.
20. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León reconoció en su informe que promulgó la Ley impugnada de acuerdo a la legislación aplicable. Asimismo, enfatizó que no presentó la iniciativa de ley, sino que sólo se limitó a su promulgación, acto sobre el cual no se pronunció el promovente, sino sólo sobre la consecuencia de la norma legal y no se manifestó sobre los conceptos de invalidez.
21. Por su parte, el Poder Legislativo de Nuevo León argumentó en esencia que, siendo supletoria la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que regula la misma materia de la Ley impugnada¹⁴, esta no resulta trasgresora de los derechos

¹⁴ Artículo 8 de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

324
FORMA A-55
5

humanos ya que mediante una interpretación por analogía, es posible inferir que también las instituciones privadas pueden estar sujetas en algunos casos a la prohibición de los artículos impugnados (que limitan solo para las instituciones públicas) pues la Ley General supletoria no las excluye. De cualquier modo, el Congreso local en su informe defendió los artículos impugnados aduciendo que se trata de una medida adecuada para conseguir ciertos fines, sin especificar a que fines se refería.

22. **Consulta a las personas con discapacidad.** Aunque la Comisión actora no lo menciona en su concepto de invalidez, llama la atención de este Tribunal Pleno que el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley impugnada no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del desarrollo en Nuevo León, siendo que esta consulta está ordenada en el artículo 4. 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano.¹⁵



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENE

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- II. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;
- IV. Ley General de Salud;
- V. Ley Estatal de Salud;
- VI. El Código Civil para el Estado de Nuevo León;
- VII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y
- VIII. Las demás que sean aplicables a la materia.

¹⁵ Artículo 4. 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

23. La Suprema Corte de Justicia considera que, en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria¹⁶, se debe suplir la queja de los conceptos de invalidez planteados en la demanda y entrar al estudio de los efectos de la posible falta de consulta. Por las razones que se exponen a continuación, concluimos que existe una ausencia de una consulta previa a las personas con discapacidad y que esta invalida la Ley motivo de *litis* en su totalidad.

24. En las acciones de inconstitucionalidad 68/2018 y 101/2016¹⁷ la Suprema Corte sostuvo que las adiciones o reformas legislativas que les afecten requieren de una consulta estrecha a las personas con discapacidad. Como se mencionó en aquellos asuntos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en el artículo 4.3. que los estados parte deben hacer consulta cuando la(s) disposición(es) impugnada(s) tienen por objeto hacer efectiva la propia Convención y cuando derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad.¹⁸ Al tratarse la Ley impugnada de una norma dirigida a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, claramente constituye un acto legislativo que afecta a las personas con discapacidad intelectual y, por ello, tuvo que contar con una consulta previa y estrecha a aquéllas.

¹⁶ **Artículo 71 de la Ley Reglamentaria.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

(...)

¹⁷ Falladas por el Pleno el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

¹⁸ **Artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (Énfasis añadido).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

330

FORMA A-55

25. Del expediente en el que se actúa,¹⁹ se desprende que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León llevó a cabo dos mesas de discusión sobre la iniciativa de la ley que ahora se impugna. Estas mesas se realizaron los días once de marzo y seis de mayo de dos mil dieciséis y convocaron a agrupaciones de la sociedad civil, padres de familia, legisladores y representantes de dependencias estatales. Sin embargo, la realización de estas mesas de análisis no es suficiente para acreditar el requisito de consulta previa y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, por las razones que se exponen a continuación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

26. Como se ha explicado en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, el objetivo que busca la consulta previa a las personas con discapacidad es que el órgano respectivo tome en cuenta su voz en los procesos legislativos y de otra índole que les afectan y "se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda"²⁰—

¹⁹ A foja 146 del expediente.

²⁰ Véase tesis 1a. VI/2013 (10a) de rubro y texto siguiente: "**DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devénir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención- de discriminar- que atenúan las desigualdades." Localización: [TA]; 10a.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

*favoreciendo un 'modelo social' en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición.*²¹ De esta manera, los legisladores pueden tomar en cuenta las manifestaciones de las personas con discapacidad y estar en mejor disposición de adaptar la Ley a las respectivas necesidades.

27. Sin embargo, ni de las constancias que obran en el expediente ni de los hechos que resultan notorios para este Pleno se desprende que el ejercicio de análisis en mesas de discusión –loable en sí mismo– satisfaga los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista.
28. En primer lugar, refiere una nota de prensa a un ejercicio de “volanteo” convocar a la segunda mesa de trabajo del seis de mayo de dos mil dieciséis en diversos municipios de Nuevo León.²² Estos esfuerzos de difusión ayudan sin duda a aumentar la publicidad de la celebración de las mesas de trabajo, pero no constituyen por sí mismos una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones.²³ Tampoco consta que se haya fijado un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición, ni que éste se les haya comunicado mediante la convocatoria. Finalmente, aunque se anunció a los diputados que se celebraría dicha

Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de dos mil trece; Tomo 1; Pág. 634. 1a. VI/2013 (10a.).

²¹ Acción de inconstitucionalidad 68/2018, pág. 10.

²² “Realizan volanteo para invitar a mesa de trabajo sobre Ley del espectro Autista.” Dos de mayo de dos mil dieciséis. Véase: <http://www.hcnl.gob.mx/glpri/2016/05/realizan-volanteo-para-invitar-a-mesa-de-trabajo-sobre-ley-de-espectro-autista.php> (consultado por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

²³ La nota de prensa no refiere cuántos volantes se repartieron y, en cambio, especifica que las mesas de análisis estaba dirigida al “público en general”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

mesa de trabajo en una sesión ordinaria del Congreso local,²⁴ este acto no se puede considerar una convocatoria a las personas con condición del espectro autista sino un recordatorio para que los legisladores – el público al que fue dirigido el aviso– acudieran a las mesas de análisis.

29. En segundo lugar, se desprende tanto del expediente²⁵ como de dos notas de prensa publicadas en la página de internet del Congreso de Nuevo León,²⁶ que a las mesas de trabajo asistieron, según se reporta, organizaciones gubernamentales, especialistas médicos, padres de familia, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención a las personas con espectro autista. Se da cuenta de la participación del DIF Apodaca, DIF San Nicolás, DIF Monterrey, DIF Guadalupe, la Secretaría de Salud del Estado así como de organizaciones como "Vercodi",²⁷ "Hoga",²⁸ "Andar y Rodar",²⁹ "Arena",³⁰ "Sumando Fuerzas para Enfrentar el Reto del Autismo",³¹ "Instituto Integral del



²⁴ Acta número 92-LXXXIV de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Nuevo León, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, págs. 147-148, Véase: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/debates/DD%20SO%20-%2092%20MEL%20OK.pdf (consultado por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

²⁵ A fojas 146 y 170 del expediente.

²⁶ "Realiza mesa de trabajo Comisión de Salud" once de marzo de dos mil dieciséis, véase: http://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2016/03/realiza_mesa_de_trabajo_comision_de_salud.php (Consultado por última vez el ocho de octubre de dos mil diecinueve); "Piden garantizar educación a alumnos con autismo" seis de mayo de dos mil dieciséis. Véase: http://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2016/05/piden_garantizar_educacion_a_alumnos_con_autismo.php (consultado por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

²⁷ Centro que ofrece equinoterapia para diversas formas de discapacidad intelectual. Véase: <https://www.facebook.com/Centro-de-Equinoterapias-Vercodi-AC-577672602245831/> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

²⁸ Hoga es un centro de rehabilitación y terapias ecuestres. Véase: <https://hoga.org.mx/> (consultado por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

²⁹ Es un grupo de "Facebook" que busca concientizar sobre las formas de discapacidad. Véase: <https://www.facebook.com/andaryrodar/> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

³⁰ Arena es una institución educativa dirigida a los niños con condición del espectro autista. Véase: <http://www.autismoarena.org.mx/historia.html> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

³¹ SFERA, es una asociación civil para ayudar a las personas con condición del espectro autista. Véase: <https://twitter.com/autismosfera/status/562029628760805376> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

*Neurodesarrollo Infantil*³² y "CREE",³³ entre otras.³⁴

Sin embargo, de estas constancias no se desprende la participación de personas con la condición del espectro autista ni sus organizaciones en las mesas de análisis, lo que confirma la falta de idoneidad de la convocatoria a estos ejercicios de trabajo. Como hemos referido, no basta que las consultas involucren a las organizaciones y personas que trabajan por estos grupos vulnerables, sino que es necesario hacer todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con discapacidad sea escuchada por el Legislador.

30. Así pues, de acuerdo a las constancias del expediente y a los hechos notorios para este Pleno, no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones manifestaran su opinión sobre la Ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo. Además, con independencia de la insuficiente convocatoria, tampoco se verificó la participación de las personas con tal condición ni sus organizaciones propias en las mesas de trabajo que llevó a cabo la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León.
31. Por las razones anteriores, el proceso legislativo que derivó en la expedición de la Ley impugnada debió haber contado con una consulta estrecha a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, en términos del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ante la ausencia de la

³² INDI, es un grupo que ofrece atención de especialistas en cuestiones de neurodesarrollo infantil. Véase: <https://www.facebook.com/INDInfantil/> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

³³ El Centro Regiomontano de Educación Especial es una asociación civil que se dedica a la atención de personas con discapacidad intelectual grave. Véase <https://creeac.com/quienes-somos/> (consultada por última vez el siete de octubre de dos mil diecinueve).

³⁴ La foja 170 del expediente reproduce una relación manuscrita de los grupos que parecen haber participado en la mesa de trabajo del seis de mayo de dos mil dieciséis. Entre ellos están los denominados INCAE, CAM Especial del Centro-Padres e Hijos con Autismo y ANRIDV, que no se pudieron identificar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

consulta en los términos fijados, se verifica una violación convencional abstracta que conlleva la invalidez de toda la ley impugnada pues sin la consulta previa es imposible saber con certeza si las medidas impugnadas —y otras que la ley establece— benefician o perjudican a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

32. Ya que se ha declarado inconstitucional el Decreto impugnado en su totalidad, es innecesario abordar los restantes argumentos del concepto de invalidez de la Comisión actora sobre los preceptos impugnados³⁵.

VII. EFECTOS

En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero,³⁷ en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria,³⁸ es necesario fijar los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos.

34. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado VI de este fallo se declaró la invalidez del decreto 174 por el cual se emitió la *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o*

³⁵ Véase la tesis *SP/J 37/2004* de texto y rubro siguientes: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XIX, junio de dos mil cuatro; Pág. 863

³⁶ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias deberán contener:
(...)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

³⁷ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
(...)

³⁸ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, por no haber realizado el Congreso local una consulta pública previa a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

35. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.**

Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno ha determinado que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta sentencia.

36. Sin embargo, debe precisarse que en la jurisprudencia P./J. 84/2007 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE**

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"³⁹, este Tribunal Pleno estableció que sus facultades

para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar *"todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"* y por otro lado, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvo que los efectos que imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

³⁹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 777.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

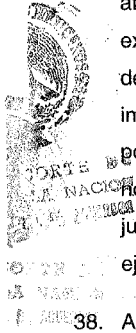
500

FORMA A-03

9

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

37. Lo anterior pone en claro que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. En ejercicio de tal amplitud competencial, al definir los efectos de las sentencias estimatorias que ha generado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estos: **a)** consistan únicamente en la expulsión de las porciones normativas que *específicamente* presentan vicios de inconstitucionalidad (**a)** de no afectar injustificadamente el ordenamiento legal impugnado); **b)** se extiendan a la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado (atendiendo a las dificultades que implicaría su desarmonización o expulsión fragmentada); **c)** se posterguen por un lapso razonable, o **d)** inclusive, generen la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica (por ejemplo, en materia electoral).



38. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez del decreto impugnado surtirá efectos a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes a que se notifiquen al Congreso de Nuevo León los puntos resolutivos de esta sentencia**. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de Nuevo León pueda emitir una nueva medida, una vez realizada una consulta estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo de acuerdo con las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

39. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3271
FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, con el objeto de no privar a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma declarada inválida. En tanto que el Congreso de Nuevo León emite una nueva, una vez realizada una consulta estrecha con las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, de acuerdo con las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

PRESIDENTE



MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE



MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

552
FORMA A-05
11

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

SENTENCIA

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

CERTIFICA:-----

Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-----
Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
JUN 11 11 A 09:56

FORMA A-52
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente acción de inconstitucionalidad en la que se invalidó el Decreto 174 por el cual se emitió la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, debido a que no hubo una consulta previa y estrecha a personas con condición de espectro autista.



SCJN
CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN
REDA. DE NÚMERO

Presento este voto pues, si bien me pronuncié a favor de la invalidez de la totalidad del Decreto impugnado, desarrollaré las consideraciones que a mi parecer son aplicables en cuanto a la procedencia de la consulta y los requisitos necesarios para llevarla a cabo.

I. Fallo del Tribunal Pleno

La sentencia retoma las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 68/2018¹ y 101/2016² para establecer que se debe realizar una consulta previa cuando se afecten a personas con

¹ Resuelta por mayoría de nueve votos en sesión de Pleno de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek.

² Resuelta por unanimidad de nueve votos en sesión de Pleno de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora Icaza.

VOTO CONCURRENTENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

discapacidad, o en este caso a personas con condición de espectro autista en las adiciones o reformas legislativas. Así, la mayoría del Tribunal Pleno resolvió que al tratarse de una norma dirigida a las personas con condición de espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, era evidente la necesidad de la consulta previa.

Por otro lado, la sentencia expone que las dos mesas de discusión sobre la iniciativa de la ley impugnada, realizadas por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León y donde asistieron agrupaciones de la sociedad civil, padres de familia, legisladores y representantes de dependencias estatales, no satisficieron los requisitos para ser considerados como una consulta previa, en términos del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³.

Lo anterior, debido a que no hubo una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible; tampoco consta que se haya fijado un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas con condición de espectro autista; y además, no se verifica la plena participación de las personas con dicha condición ni de sus organizaciones propias.

Así, se declaró la invalidez del Decreto 174 por el cual se emitió la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, debido a que no contó con una consulta previa y estrecha a las personas a las que va dirigida dicha ley.

³ Artículo 4 Obligaciones generales [...] 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Motivo de la concurrencia

Tal como se indicó anteriormente, el proyecto se remite a las acciones de inconstitucionalidad 68/2018 y 101/2016, donde el Tribunal Pleno no pudo consolidar una postura mayoritaria con relación a determinar cuándo debe llevarse a cabo una consulta previa y qué requisitos deben cumplir las mismas. Por ello, desarrollaré en el presente voto cuáles son los criterios que considero deben aplicarse en cada caso.

Primero, se debe destacar que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ es una norma prevista en un tratado internacional que el Estado Mexicano ha ratificado y, en este sentido, de conformidad con el artículo 1º constitucional forma parte del parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano. Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de consulta estrecha y colaboración activa allí prevista puede generar la invalidez de las normas y actos mediante los cuales se implementen los derechos de las personas con discapacidad, cuestión que puede ser analizada a través de los diversos mecanismos de control constitucional que nuestro orden prevé, entre ellos la presente acción de inconstitucionalidad.

A mayor abundamiento, el artículo convencional citado establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración como

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Obligaciones generales. [...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

⁴ Los Estados Partes en la presente Convención [...]

o] Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, [...]

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

aplicación de legislación y políticas públicas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas *estrechamente* y colaborar *activamente* con ellas, a través de las organizaciones que las representan. Así, las personas discapacitadas tienen derecho a participar en todos los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que les involucren, de cuyo cumplimiento deriva la legitimidad de la determinación a la cual finalmente se arrije.

En este orden de ideas, la obligación de realizar una consulta no emana del *resultado* o *intención* de un proceso deliberativo, sino de la necesidad de que sus opiniones e intereses sean debidamente representadas en los órganos de toma de decisiones cuando éstas les conciernen. Esto supone un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados de la esfera política.

Así, tal como sostuve en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018, en mi opinión la obligación de consultar a las personas con discapacidad se actualiza en todos los casos en los que la elaboración y aplicación tanto de legislación o de políticas públicas afecte a las personas con discapacidad.

En este sentido, existe dicha afectación en los casos en los que en *cualquier norma o política pública* haga referencia expresa a las personas con discapacidad. Lo anterior incluso cuando se trata de la *implementación* de una Ley General —como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 89/2015— o cuando no se trata de una cuestión *novedosa* que varíe algún esquema anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-53

Entonces, el hecho que se usen las palabras "personas con discapacidad" es un indicativo claro y suficiente de que esa determinación les afecta, tal como sucede en el presente caso.

Sin embargo, la falta de mención expresa de la palabra discapacidad no exime de dar cumplimiento a la obligación de consulta cuando la acción tenga un impacto específico en el grupo, tal como sostuvo desde la acción de inconstitucionalidad 96/2014⁵ en la cual se analizó la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

En dicho asunto me pronuncié por la inconstitucionalidad total de la ley, ya que era necesaria la consulta en tanto la Ley en cuestión incidía en las personas con discapacidad, tanto en aquellos preceptos que contemplan la materia de discapacidad expresamente como en los que no hace ninguna mención explícita. Dicho de otra manera, argumenté que la falta de consulta impacta la totalidad de la legislación, porque determina el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, tanto en la parte que las contempla como en los aspectos en las que no.

Una vez determinado cuándo es procedente llevar a cabo una consulta, desarrollaré a continuación los lineamientos que considero deben contemplarse para establecer un estándar mínimo con el que debe cumplir toda consulta a personas con discapacidad, ya que sigue sin consolidarse un criterio mayoritario del Tribunal Pleno sobre este punto.

⁵ Resuelta por mayoría de seis votos en sesión de Pleno de once de agosto de dos mil dieciséis, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017**

El estándar mínimo mencionado requiere la inclusión de los principios rectores de la Convención contenidos en su artículo 3^{o6}, cobrando especial relevancia los de no discriminación, participación e inclusión efectivas, y accesibilidad.

Asimismo, deben tomarse en cuenta los lineamientos contenidos en los documentos elaborados por organismos internacionales en su labor de interpretación de la Convención, de los que conviene destacar el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 12 de enero de 2016, en el que en relación con los procedimientos legislativos, se señala lo siguiente:

Principales ámbitos de participación

1. Armonización jurídica

83. Los Estados partes en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos tienen la obligación de velar por que la legislación interna sea conforme con las normas internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pide a los Estados que adopten todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que deroguen los instrumentos jurídicos que no sean conformes. Por lo tanto, los Estados deberían realizar un examen holístico de la idoneidad de la legislación vigente en vista de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Durante ese proceso, los Estados deben consultar estrechamente con las personas con discapacidad a través de sus organizaciones y fomentar una participación más activa de estas.

⁶ Artículo 3 Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-53

84. Las personas con discapacidad pueden participar en los procesos legislativos de distintas maneras. En muchos países, los ciudadanos tienen derecho a proponer iniciativas legislativas, referendos y peticiones, sin el respaldo de los partidos políticos o las autoridades públicas. Los Estados deben asegurar que sus procedimientos de democracia directa sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad.

85. Aunque el proceso legislativo puede variar de un país a otro, los órganos legislativos deberían garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Los órganos legislativos nacionales deberían incluir disposiciones concretas en sus reglamentos para dar cabida a la participación de las organizaciones que representan a personas con discapacidad en los grupos consultivos y los comités legislativos, así como en las audiencias públicas y las consultas en línea. También debe asegurarse la accesibilidad de las instalaciones y los procedimientos.

En el mismo sentido, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), apunta:

Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo

Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención. También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles, como macrotipos,

**VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017**

Braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y, específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad.

Por último en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos⁷:

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contaron con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

Así, para satisfacer la obligación de consulta a mi juicio es necesario que sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a **las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria.** Convocatoria que se deberá informar de manera **amplia, accesible, por distintos medios** y en la que se deberá especificar la manera en

⁷ Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-53
5

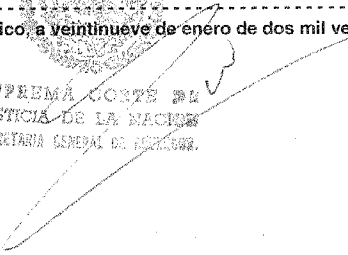
que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.


MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

CERTIFICA:

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-----
Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-----


SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-33

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

20 FEB 13 P 23

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Si bien comparto el proyecto, el presente voto concurrente tiene como finalidad abundar en las características que debe reunir la consulta a personas con discapacidad¹. Considero que el alcance de la consulta debe interpretarse en el marco de la Convención y de los principios que la inspiraron. Uno de los principios rectores de la Convención que incide directamente con la obligación de consultar a las personas con discapacidad es el de incluirlas en igualdad de condiciones que las demás personas en los procesos de consulta, pues quienes tienen esa condición forman parte de la diversidad humana. La política regulatoria, judicial y gubernamental se ha regido en esta materia (personas con discapacidad) bajo el criterio absoluto de la heterorregulación, lo cual es causa, en éste como en otros terrenos, del divorcio entre la forma (legal, judicial, etcétera) y las necesidades reales de la sociedad o, como en este caso, de los grupos vulnerables. Por ello, la consulta actualiza el lema de las personas con discapacidad que dice: "nada acerca de nosotros, sin nosotros".

Ciertamente, las personas con discapacidad son un colectivo difuso que no tiene autoridades propias, además de que las asociaciones que las representan no abarcan a todas las discapacidades, ni a todas las personas con discapacidad. Sin embargo, su carácter difuso y la dimensión asociativa no impiden que se lleve a cabo la consulta prevista en el artículo 4.3 de la Convención: únicamente se debe

¹ Artículo 4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

[...]
3. [Elaborar y aplicar] legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad [...] celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.



**VOTO CONCURRENTE EN LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017**

imprimir a la consulta de ciertos rasgos particulares derivados precisamente de las características mencionadas.

La consulta debe reunir al menos las siguientes características para que sea acorde con la Convención y con los principios que la inspiran:

- a) Debe ser previa –en este sentido se ha manifestado la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el informe de 12 de enero de 2016– pues de ese modo se garantiza la plena y eficaz participación de las personas con discapacidad en las cuestiones que les atañen (legislación, políticas y programas). Para ello, es preciso que se establezcan mecanismos formales ad hoc y cauces institucionales en todos los niveles (ya sea mesas redondas, diálogos participativos, audiencias y consultas públicas en línea, etc.).
- b) Otro rasgo esencial que debe revestir la consulta es su accesibilidad, de modo tal que permita la participación de las personas con discapacidad cualquiera que sea su discapacidad. Los mecanismos de consulta deben ser flexibles, con marcos de tiempo adecuados y asistencia técnica necesaria para garantizar la participación efectiva. Para ello, se requiere que existan formatos de lectura fácil, información en lengua de señas, además de la accesibilidad de los edificios en los que lleve a cabo la consulta, etcétera. En este aspecto debe tomar en cuenta los apoyos y ajustes necesarios para garantizar la intervención de todas las personas con discapacidad en la consulta.
- c) La consulta debe ser pública y transparente con plazos razonables y objetivos específicos; debe informarse ampliamente sobre el procedimiento a seguir, la materia a regular, la naturaleza, necesidad, contenido y pertinencia y debe dirigirse a todas las personas con discapacidad y no sólo a un tipo de discapacidad cualquiera que sea la materia. En otras palabras, debe facilitarse que las personas con discapacidad cuenten con los elementos necesarios para expresar su opinión.

En consecuencia, una consulta estrecha debería estar organizada sobre la base mínima de los principios de publicidad, transparencia e igualdad, esto en el sentido



FORMA A-52

2

VOTO CONCURRENT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de que todas las organizaciones que representan a las personas con condiciones del espectro autista deberían tener la oportunidad de estar suficientemente enteradas de reuniones cuyos fines sean los de preparación de trabajos sobre diseño de legislación, su aplicación y creación de políticas públicas en la materia. Además, tal convocatoria debería ser expedida por las autoridades legislativas correspondientes asegurándose de que las organizaciones puedan estar por enteradas en circunstancias de igualdad.

Aunado a lo anterior, es de considerar, como lo señala la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su informe de 12 de enero de 2016, el enorme beneficio que tiene la consulta para las personas con discapacidad en orden al mejor desarrollo de sus habilidades de promoción y negociación que les permiten expresar sus puntos de vista, y así conseguir un trato más incluyente y participativo.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

MINISTRO:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

VOTO CONCURRENTENTE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

MDIDS

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017, RESUELTA EL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Si bien estoy de acuerdo en que la invalidez del Decreto número 174, por el que se crea la *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León*, surta sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se notifiquen los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad al Congreso del Estado de Nuevo León, considero que, adicionalmente en los efectos de la ejecutoria, también debieron establecerse las directrices a seguir a cargo del Poder Legislativo de dicho Estado, con el propósito de no dejar indefinida la realización de la consulta a personas con discapacidad en su perjuicio.



CORTE DE
LA NACIÓN
DE ACUERDO

El artículo 4.4, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone:

“Artículo 4

Obligaciones generales

[...]”

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente

Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

[...]"

De acuerdo a lo anterior, lo dispuesto en la Convención no afectará las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, ya que en este momento no existe protección legal especializada en el Estado de Nuevo León, para dichas personas y tampoco existe una obligación para que el Poder Legislativo local subsane la falta de consulta en un plazo determinado, considero que en el presente asunto debieron proveerse lineamientos básicos para que el Congreso estatal la llevara a cabo y la declaración de invalidez no cause un mayor perjuicio a los destinatarios.

En consecuencia, como en este caso se invalidó todo un ordenamiento completo, el Congreso del Estado debió vincularsele a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Realizar una convocatoria en forma inmediata a través de su difusión en el Periódico Oficial de la entidad, dirigida a todas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, a que se refiere *Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León* (incluidos los niños y las niñas por conducto de sus legítimos representantes), para que dentro del plazo de **treinta días naturales** participen oportunamente y emitan sus opiniones que correspondan.
- Hecho lo anterior, debió ordenarse que dentro de los **treinta días** naturales siguientes, la Comisión legislativa responsable escuche, evalúe y discuta la viabilidad de las opiniones planteadas por las organizaciones que representan al grupo con discapacidad y, de estimarlas viables, deberán incorporarlas al dictamen correspondiente, fundando y motivando las razones para desestimar aquellas propuestas que consideren inatendibles.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-52

- Posteriormente, dentro de los **treinta días naturales** siguientes, debió señalarse que la iniciativa correspondiente se presentaría en la apertura del siguiente periodo de sesiones a que se refiere el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y se dé curso al proceso legislativo, para que dentro del plazo de los ciento ochenta días naturales antes referido, se remita el proyecto de decreto aprobado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Con todo lo anterior, se satisface la obligación convencional de evitar que la consulta afecte en mayor medida las disposiciones que ya facilitaban el ejercicio de las personas con alguna discapacidad, y que propongo de manera ejemplificativa para que cuando surta efectos la invalidez obtengan inmediatamente la protección que requieran, tanto más que los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, confieren al Tribunal Pleno la facultad para fijar los alcances y efectos de la sentencia, así como de **“...todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.”**

En los mismos términos emití mi voto particular, dentro de la acción de inconstitucionalidad 101/2016.

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

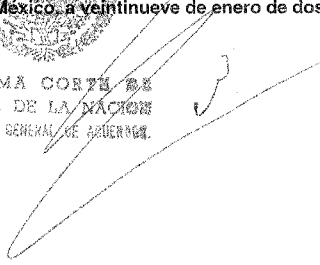
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

----- CERTIFICA: -----

Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-----
Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-1

SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

2019 DIC 10 12:08

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA FEDERACIÓN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

En sesión de primero de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 1/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del decreto por el que se expidió la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

La cuestión constitucional que el Tribunal Pleno tuvo que resolver en este asunto consistió en determinar si el procedimiento legislativo por el que se expidió la ley impugnada cumplió con la obligación de consultar a las personas con discapacidad, prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

I. Consideraciones de la sentencia

El proyecto que se sometió originalmente a nuestra consideración proponía establecer, en suplencia de la queja, que la ley impugnada debía declararse inválida en su totalidad, pues en el procedimiento legislativo por el que se emitió hubo una ausencia absoluta de consulta previa en materia de discapacidad.

Sin embargo, los Ministros de la mayoría que participaron en la discusión del asunto reconocieron que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso de Nuevo León llevó a cabo dos mesas de discusión sobre la iniciativa de ley en las que participaron legisladores, dependencias estatales, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas con espectro autista y progenitores de personas con discapacidad, entre otros, y más bien



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017**

argumentaron que el proceso realizado en las mesas de discusión era deficiente, pues no se ajustó a todos los requisitos que deben cumplir las consultas para las personas con discapacidad.

En consecuencia, en el engrose de la sentencia, en vez de argumentarse una ausencia absoluta de consulta, se afirma que de las constancias que obran en el expediente y de los hechos que resultan notorios para el Tribunal Pleno no se desprende que el ejercicio de las mesas de discusión satisfizo los requisitos que deben cumplir las consultas para las personas con discapacidad.

Lo anterior se justifica en la sentencia con base en dos razones. La primera es que de una nota de prensa se desprende que se realizó un "volanteo" para convocar a la segunda mesa de trabajo, pero no existen elementos que hagan constar que se realizó una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible a las personas con condición del espectro autista en la que además se informara el procedimiento que se utilizaría para recibir y procesar sus participaciones. La segunda es que no existen constancias ni hechos notorios que demuestren la participación en estas mesas de discusión de las personas con condición del espectro autista o de personas que las representan.

En consecuencia, en la sentencia se declara la invalidez de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Para no privar a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma impugnada, se establece que la declaración de invalidez surtirá efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de Nuevo León.

II. Razones de disenso**A. Conceptualización de la consulta para las personas con discapacidad**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS
GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-5

2

Durante la discusión del asunto, expresé mi convicción de que, a pesar de sus similitudes, la obligación de realizar consultas estrechas para las personas con discapacidad no puede equipararse a la obligación de consultar a las personas y comunidades indígenas, prevista en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

A diferencia de lo previsto en relación con la consulta a las personas y comunidades indígenas, el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no exige que exista una afectación directa a las personas con discapacidad para que tengan que ser consultadas. Para ello es suficiente que la legislación o política en cuestión se relacione con las personas con discapacidad, esto es, que sea susceptible de afectar a las personas con discapacidad, ya sea de manera directa o indirecta. Asimismo, la finalidad última de la consulta para las personas con discapacidad no es obtener su consentimiento informado respecto de una medida. Más bien consiste en lograr la participación activa e informada de las personas con discapacidad en todas las decisiones públicas que puedan afectarlas, de manera que se conozca su opinión y que puedan evaluarse correctamente los efectos positivos y negativos que las medidas podrían tener respecto de éstas.

Con base en el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Observación General núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concibo a la consulta para las personas con discapacidad como un mecanismo centrado en la participación, accesibilidad y transparencia. En parte por el amplio alcance y ámbito de aplicación que pretende tener, la consulta está diseñada y regulada convencionalmente de una manera que es, hasta cierto punto, laxa y gradual. La intención es que progresivamente

3

**VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017**

se generalice la obligación de consultar a las personas con discapacidad de manera que las consultas se realicen en prácticamente todos los procesos de adopción de decisiones públicas, garantizando de esta manera su participación plena.

En mi opinión, el mayor ámbito de aplicación de la obligación de consultar a las personas con discapacidad y su regulación, hasta cierto punto, laxa y progresiva en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obligan a esta Suprema Corte a utilizar un nivel de escrutinio menos estricto al analizar el cumplimiento de sus requisitos, en comparación al que tendría que utilizarse en consultas para personas y comunidades indígenas.

B. Insuficiencia de elementos para concluir que la consulta realizada fue deficiente

Partiendo de este nivel de escrutinio, no coincido con la manera en la que en la sentencia se llega a la conclusión de que en el caso se realizó una consulta deficiente. En ésta se señala que de las constancias que obran en el expediente y de los hechos notorios para el Tribunal Pleno no se desprende que se hayan satisfecho los requisitos de las consultas para las personas con discapacidad; en específico, que no existen en el expediente elementos que acrediten la realización de una convocatoria, ni la participación de las personas con discapacidad. En otras palabras, lo que se argumenta es que existe una insuficiencia de elementos o medios probatorios, es decir, que de los elementos disponibles no puede concluirse el cumplimiento de todos los requisitos de las consultas para las personas con discapacidad.

La insuficiencia de elementos probatorios puede deberse, al menos en parte, al hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no planteó en su demanda la falta de consulta para las personas con discapacidad, ni argumentó que la consulta realizada hubiera sido deficiente. Este posible vicio de la ley impugnada fue advertido por el

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS
GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-1

3

Tribunal Pleno en suplencia de la queja. Ello explica que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de Nuevo León no hayan proporcionado elementos ni formulado argumentos para demostrar el cumplimiento de estos requisitos.

En mi opinión, en estas circunstancias no puede concluirse que la consulta fue deficiente simplemente por la insuficiencia de datos probatorios. Considero que, al advertirse en suplencia de la queja la posible falta de consulta, el Ministro instructor debió haber requerido a los poderes ejecutivo y legislativo de Nuevo León, con fundamento en el artículo 68 de la ley reglamentaria, que proporcionaran todos los elementos necesarios para poder determinar si las mesas de trabajo realizadas cumplieron con los requisitos de la consulta.

Considerar que la insuficiencia de elementos permite concluir que la consulta fue deficiente en estas circunstancias implica adoptar una presunción de invalidez de la consulta realizada. Ello me parece contrario al nivel de escrutinio que, en mi opinión, debe realizarse respecto de las consultas para las personas con discapacidad, sobre todo en los asuntos en los que este posible vicio del procedimiento legislativo se advierte en suplencia de la queja. Considero que, en ese supuesto, es indispensable que los órganos que emitieron y promulgaron la norma impugnada hayan tenido la oportunidad de ofrecer una justificación de su actuación y de proporcionar los elementos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la consulta para las personas con discapacidad.

C. Postergación de efectos de la declaratoria de invalidez es contraproducente para lograr las finalidades de la consulta para las personas con discapacidad

5

VOTO PARTICULAR EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

Ahora bien, en todo caso, tampoco comparto la decisión de la mayoría de diferir el momento en el que surtirá efectos la declaración de invalidez de la ley impugnada. Ello se justifica en la sentencia con base en la necesidad de evitar que se prive a las personas con discapacidad de posibles efectos benéficos de la ley que se declara inválida.

Sin embargo, una de las principales finalidades de la consulta es que las personas con discapacidad participen en la definición de sus propias necesidades. Como se reconoce en la sentencia, sin la realización de una consulta que cumpla con todos sus requisitos no es admisible establecer si las medidas impugnadas benefician o perjudican a las personas con discapacidad. Por ello, si la mayoría llega a la conclusión de que no se realizó una consulta que cumpla con los requisitos que exige la Convención, considero que no debería diferir la declaración de invalidez con base en los beneficios de la ley.

No paso por alto que en la sentencia únicamente se establece que la ley impugnada tiene **posibles** efectos benéficos. Con ello se pretende evitar juzgar de antemano, sin tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad, si la ley realmente las beneficia. Sin embargo, diferir los efectos de la declaratoria de invalidez para evitar que se prive a las personas con discapacidad de efectos benéficos únicamente tiene sentido si éstos son mayores a los efectos perjudiciales de la ley impugnada. Para realizar este balance es insuficiente señalar que podrían existir efectos benéficos y perjudiciales, necesariamente se requiere realizar un cálculo de éstos y, como ya se mencionó, ello no puede hacerse sin tomar en cuenta la opinión informada de las personas con discapacidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

FORMA A-5

4

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

Lic. Rafael Coello Cetina

Secretario General de Acuerdos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL VOTO PARTICULAR RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017.

DCB/JGL

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----

----- C E R T I F I C A: -----

Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 1/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.-----

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-----

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7

Autoridades Federales

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio con referencia SFT-0390/2020, dictado el 17-dieciséis de Enero del 2020-dos mil veinte, por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos fueron turnados para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que comprenden los movimientos contables y financieros por el periodo del 1º-primero de Octubre al 31-treinta y uno de Diciembre de 2019-dos mil diecinueve; por lo que en virtud de lo anterior sometemos a la consideración de ese Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los artículos 2 fracción XII, 7 y 14, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, establecen que los Entes Públicos, como el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, deben presentar al Congreso del Estado de Nuevo León, el Informe de Avance de Gestión Financiera.

SEGUNDO.- El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 29-veintinueve de Abril de 2019-dos mil diecinueve, aprobó el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, y su correspondiente envío al Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 23-veintitres de Julio de 2019-dos mil diecinueve, aprobó el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, y su correspondiente envío al Congreso del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22-veintidos de Octubre de 2019-dos mil diecinueve, aprobó el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, y su correspondiente envío al Congreso del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Por oficio con referencia SFT-0390/2020, dictado el 17-dieciséis de Enero del 2020, por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, fueron presentados a esta H. Comisión, para su estudio, análisis, deliberación y Dictamen, documentos relativos al

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juicio y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juicio y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que contienen la información contable, presupuestaria y programática que refleja la Hacienda Municipal, por el periodo del 1º-primero de Octubre al 31-treinta y uno de Diciembre del 2019-dos mil diecinueve, debidamente signados por el Presidente Municipal, Secretaría de Finanzas y Tesorera y Sindico Primero.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículo 115 fracción II, primer párrafo, y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38 al 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 29 al 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, X, XI y XIII, 35 fracción II, 36 fracción II, incisos b) y g), 39, 40 y 58 primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con sus artículos 2 fracción XII, 7 y 14, establecen que los Entes Públicos, como el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, deben presentar en documento por escrito y en forma digital al Congreso del Estado de Nuevo León, Informe de Avance de Gestión Financiera, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos; que incluye los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en el Presupuesto de Egresos y los saldos del crédito público autorizado por el Congreso. El Informe de Avance de Gestión Financiera comprenderá los periodos de Enero a Marzo, de Abril a Junio, de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre y deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

TERCERA.- El artículo Sexto, numeral 1, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, para los años 2019-dos mil diecinueve y 2020-dos mil veinte, señala la obligación del Presidente Municipal de informar trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

CUARTA.- Que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que los Ayuntamientos de los Municipios, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y fracción II, incisos a) y b) de la presente Ley, que para mayor claridad se transcribe a continuación:

"Artículo 46.-...

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:*
- a) Estado de actividades;*
 - b) Estado de situación financiera;*
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;*

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

...

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

..."

De conformidad con el artículo 4, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitió los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los referidos criterios y los formatos para la presentación de la información, se publicaron el 11-Once de Octubre de 2016-dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; en el presente caso, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, presenta el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2019-dos mil diecinueve.

En relación a la difusión de la información financiera que generan los entes públicos, los artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, el artículo 33 fracción III, inciso j), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

"Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

"Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE

H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9406 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9406 4400
www.sanpedro.gob.mx

información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

"Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales."

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

"ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

...

j) Publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de los recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia."

QUINTA.- La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 33 fracción III, inciso e), y 100 fracción IX, respectivamente, establecen, que es obligación de los Ayuntamientos, enviar cada trimestre al Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera de conformidad con la Ley; que, es obligación del Tesorero Municipal, remitir al Congreso del Estado de Nuevo León, previa aprobación del Ayuntamiento, los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales deberán estar firmados por el Tesorero Municipal, el Presidente Municipal y el Síndico Primero.

SEXTA.- La C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, mediante oficio número SFT-0390/2020, dictado el 17-dieciséptimo de Enero del 2020-dos mil veinte, presenta a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que consiste en lo siguiente:

En Cumplimiento a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

Información Contable y Presupuestal

- Ingresos por Programa
- Ingresos por Programa Acumulado
- Ingresos por Programa y Subprograma
- Egresos por Programa
- Egresos por Programa Acumulado



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

5

5

- Egresos por Programa y Subprograma
- Egresos por Programa y Subprograma Acumulado
- Informe de Subsidios, Disminuciones y Condonaciones
- Saldos de Cuentas por Cobrar

En Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado de Actividades
- Estado de Flujos de Efectivo
- Estado de Cambios de la Situación Financiera
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico del Pasivo y Patrimonio
- Estado Analítico de Ingresos Presupuestales
- Estados Analíticos de Egresos Presupuestales
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Notas de los Estados Financieros

En Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera

- Información Financiera y Formatos de la Ley de Disciplina Financiera
- Fondos de Aportaciones del Ramo 33
- Fondo de Infraestructura Social Municipal
- Fondo de Fortalecimiento Municipal
- Avances del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

SÉPTIMA.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en las Consideraciones Segunda a la Sexta, así como, de lo que se desprende de los documentos inherentes al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, indicados en el Antecedente Quinto de este Dictamen; en la sesión celebrada el 23-veintitres de Enero del 2020 dos mil veinte después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación al precitado Informe de Avance de Gestión Financiera; se Acordó dictaminar en sentido POSITIVO, para que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgue su aprobación, así como que se autorice su envío al Congreso del Estado de Nuevo León, además de su publicación en términos de la legislación aplicable.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tienen a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

Pedro Garza García, Nuevo León, para su Consideración y en su caso Aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por presentado en tiempo y forma el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que comprenden la información contable, presupuestaria y programática que refleja la Hacienda Municipal, por el periodo del 1º-primero de Octubre al 31-treinta y uno de Diciembre de 2019-dos mil diecinueve, para la aprobación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con los antecedentes y consideraciones contenidas en el cuerpo de este Dictamen.

SEGUNDO. - Se APRUEBA el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que comprenden la información contable, presupuestaria y programática que refleja la Hacienda Municipal, por el periodo del 1º-primero de Octubre al 31-treinta y uno de Diciembre de 2019-dos mil diecinueve, que se anexa al presente Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones contenidas en el cuerpo de este Dictamen.

TERCERO. - Se AUTORIZA el envío del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Nuevo León, a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en curso, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones Segunda, Quinta y Séptima de este instrumento.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, en tiempo y forma el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, que se indica en el acuerdo que antecede. Adicionalmente el referido Informe de Avance de Gestión Financiera, deberá publicarse en el portal oficial en internet del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y Tabla de Avisos del Republicano Ayuntamiento, conforme lo establecen los artículos 51, 58 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 95 fracciones XXII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

QUINTO. - Se solicita al ciudadano Presidente Municipal, tenga a bien ordenar la publicación del presente Dictamen y su anexo que consiste en Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2019-dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

 **San Pedro Garza García**
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

7

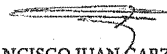
7


SEXTO. - Gírense las instrucciones a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Republicano Ayuntamiento, y Secretaria de Finanzas y Tesorera, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

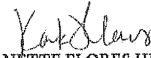
SÉPTIMO. - Súrtese los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero del 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN NÚMERO CHPM2018-2021/001/2020/DE



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400-4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400-4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. (+52 (81) 8400 4409
www.sanpedro.gob.mx



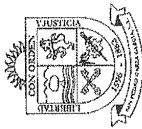
ANEXO

CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NÚMERO
CHPM 2018-2021/001/2020/DE
(10 fojas útiles)

23 de Enero 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Informe de Avance de Gestión Financiera Cuarto Trimestre, 2019

23 de Enero 2020

2

8



San Pedro Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Fundamento Legal

De acuerdo con la siguiente legislación, los Municipios están obligados a presentar de manera trimestral, Informe de Avance de Gestión Financiera

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: Artículo 115 primer párrafo, fracción IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51, 52, 56 y 58.
- Ley de Disciplina Financiera Artículos 4 y 58.
- Criterios para la Elaboración y Presentación Homógena de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León: Artículos 2 fracción XII, 7 y 14.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León: Artículos 33 fracción III, incisos e) y j) y 100 fracción IX.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el año 2019: Artículo 6 numeral 1.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '7'.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Ingresos por Concepto

Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2019
(Miles de Pesos)

Concepto	Incurrido 2018	Incurrido 2019	Presup. 2019	Variación		% Integración 2019
				\$	%	
Impuestos	165,360	150,943	116,485	34,458	29.6	24.0
Derechos	39,285	25,858	39,633	(13,776)	(34.8)	4.1
Contribuciones por Nuevos Fraccionamientos	3,675	14,253	1,242	13,010	1,047.2	2.3
Productos	28,138	43,451	14,425	29,026	201.2	6.9
Aprovechamientos	26,892	18,522	18,515	7	0.0	3.0
Suma Ingresos Propios	263,350	253,027	190,300	62,727	33.0	40.3
Participaciones Ramo 28	256,773	312,190	250,640	61,550	24.6	49.7
Aportaciones Estatales y Federales	30,916	43,756	20,261	23,495	116.0	7.0
Fondo de Aportaciones Ramo 33	18,550	18,642	19,219	(577)	(3.0)	3.0
Suma Participaciones y Fondos	306,239	374,588	290,120	84,468	28.1	59.7
Otros Ingresos	8	50	94	(44)	(46.8)	0.0
Total Ingresos	569,597	627,665	480,515	147,151	30.6	100.0



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Ingresos por Concepto
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Millas de Pesos)

Concepto	Incurrido Acum. 2018	Incurrido Acum. 2019	Presup. Acum. 2019	Variación		% Integración 2019
				\$	%	
Impuestos	1,166,135	1,269,571	1,023,795	245,777	24.0	40.0
Derechos	141,998	94,301	124,282	(29,981)	(24.1)	3.0
Contribuciones por Nuevos Fraccionamientos	14,357	24,096	8,708	15,388	176.7	0.8
Productos	152,013	167,420	68,886	98,535	143.0	5.3
Aprovechamientos	108,573	75,853	72,704	3,150	4.3	2.4
Suma Ingresos Propios	1,563,076	1,631,242	1,298,374	332,868	25.6	51.4
Participaciones Ramo 28	1,058,035	1,253,219	984,646	268,573	27.3	39.5
Aportaciones Estatales y Federales	174,421	201,961	156,178	45,782	29.3	6.4
Fondo de Aportaciones Ramo 33	80,138	89,324	80,417	8,907	11.1	2.8
Suma Participaciones y Fondos	1,312,594	1,544,503	1,221,241	323,262	26.5	46.6
Otros Ingresos	280	837	284	553	195.1	0.0
Total Ingresos	2,895,950	3,176,582	2,519,898	656,683	26.1	100.0

5

2



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Egresos por Capítulo

Del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2019
(Miles de Pesos)

Concepto	Incurrido 2018	Incurrido 2019	Presup. 2019	Variación		% de Integración 2019
				\$	%	
Servicios Personales	311,892	336,683	409,171	(72,488)	(17.7)	37.3
Materiales y Suministros	53,511	78,311	114,099	(35,788)	(31.4)	8.7
Servicios Generales	125,169	195,155	366,114	(170,959)	(46.7)	21.6
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	368,978	21,323	99,665	(78,343)	(78.6)	2.4
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	88,181	143,467	273,861	(130,393)	(47.6)	15.9
Inversión Pública	121,310	124,186	874,767	(750,581)	(85.8)	13.8
Deuda Pública	3,184	3,184	3,184	-	-	0.4
Total Egresos	\$ 1,072,225	\$ 902,309	\$ 2,140,862	(1,238,553)	(57.9)	100.0



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García
GOBIERNO MUNICIPAL

Egresos por Capítulo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Miles de Pesos)

Concepto	Incurrido Acum. 2018	Incurrido Acum. 2019	Presupuesto 2019	Variación		% de Integración 2019
				\$	%	
Servicios Personales	1,040,922	1,156,162	1,226,325	(70,163)	(5.7)	46.1
Materiales y Suministros	180,186	186,401	219,022	(32,621)	(14.9)	7.4
Servicios Generales	499,455	520,188	690,910	(170,722)	(24.7)	20.7
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	426,709	67,170	145,929	(78,759)	(54.0)	2.7
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	219,375	189,330	322,601	(133,271)	(41.3)	7.5
Inversión Pública	441,505	381,859	1,122,344	(740,485)	(66.0)	15.2
Deuda Pública	242,750	9,553	9,553	-	-	0.4
Total Egresos	\$ 3,950,902	\$ 2,510,663	\$ 3,736,884	(1,226,021)	(32.8)	100.0



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Estado de Actividades
 Al 31 de Diciembre de 2019 y al 31 de Diciembre 2018
 (Miles de Pesos)

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	1,268,571	1,180,727
Impuestos	118,397	157,779
Derechos	167,420	152,013
Productos	76,853	92,557
Aprovechamientos		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,544,503	1,312,594
Otros Ingresos y Beneficios Varios	837	280
Total de Ingresos y Otros Beneficios	3,176,582	2,895,950
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Servicios Personales	1,145,324	1,032,989
Materiales y Suministros	186,398	180,187
Servicios Generales	503,341	511,125
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	42,424	388,143
Ayudas Sociales	24,747	30,565
Intereses de la Deuda Pública	3,866	7,906
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	107,289	103,463
Inversión Pública No Capitalizable	109,158	318,728
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,122,547	2,571,107
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,054,035	324,843

8



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460 4400
www.sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2019 y al 31 de Diciembre 2018 (Miles de Pesos)

	2019	2018	2019	2018
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante			Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,693,024	949,091	Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	277,955
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	50,499	19,647	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,092
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	338,809	89,795	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	357
Total de Activos Circulantes	2,082,132	1,058,533	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	10,800
			Otros Pasivos a Corto Plazo	374
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	295,578
Inversiones Financieras a LP	115,320	102,000		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,797,281	1,597,881	Pasivo No Circulante	
Bienes Muebles	1,062,789	920,635	Deuda Pública a Largo Plazo	46,825
Activos Intangibles	54,373	38,422	Provisiones a Largo Plazo	275,701
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(681,354)	(591,132)	Total de Pasivos No Circulantes	322,526
Activos Diferidos	60,414	60,414	Total de Pasivo	618,104
Total de Activos No Circulantes	2,408,803	2,128,220		
Total de Activos	4,490,935	3,186,753	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
			Resultado del Ejercicio Ahorro / Desahorro	1,054,035
			Resultado de Ejercicios Anteriores	2,601,627
			Revalúos	60,971
			Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores	156,198
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	3,872,831
			Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	4,490,935
				3,186,753

9

8



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, R. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx



San Pedro Garza García N.L. 23 de Enero 2020
Así firman el anexo el Dictamen los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 10 QUE CONTIENE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL ANEXO DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE, RELATIVO AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2019.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

18

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICICTAMNE NUMERO CHPM 2018-2021/001/2020/DE



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. 452 (61) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
DEL EXPEDIENTE N° 37/18

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 21-veintuno de enero de 2020-dos mil veinte, nos fue turnado el Oficio 1619/2020, que contiene el proveído dictado el 17 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa del Cuarto Circuito Judicial en el Estado, requiriendo el cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, sustanciado, al que acompaña testimonio de la resolución dictada en el amparo en revisión número 330/2019, promovido por la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado contenido en el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, de 01-uno de octubre de 2018-dos mil dieciocho, a través del cual se otorgó en Concesión de uso, Aprovechamiento y Explotación a los terceros interesados de nombres Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, de una porción de 150.58 m2-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, de área municipal (vialidad) de la Calle Río Villagrán Sur, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vistas las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo número 37/18, formado en la Dirección de Patrimonio, donde contiene documentos que integran el trámite de Concesión de uso Aprovechamiento y Explotación a nombre de Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, de una porción de 150.58 m2-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, de área municipal (vialidad) de la Calle Río Villagrán Sur, se puntualiza lo siguiente:

1.- Que en fecha 17-dieciséis de agosto de 2018-dos mil dieciocho, se recibió en las oficinas de la Dirección de Patrimonio Municipal escrito presentado por los C.C. Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, por medio del cual solicita la se otorgue en Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación un área municipal (vialidad) con superficie de 150.58 m2-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, localizada colindante a su propiedad ubicada en la Calle Río Villagrán, número 926 sur, con expediente catastral 07-047-031, en la Colonia Jerónimo Siller, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que al anterior trámite se le asignó el número de expediente administrativo 37/18.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8466 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8466 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

2.- La Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó opiniones y, en su caso visto bueno sobre el otorgamiento en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a las Secretarías de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Obras Públicas, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, por lo que comentaron lo siguiente:

1. En fecha 27-veintisiete de agosto de 2018-dos mil dieciocho, mediante oficio número SSPMA-797/2018, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mencionó que no se tiene inconveniente de otorgar el visto bueno para la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación.
2. En fecha 29-veintinueve de agosto de 2018-dos mil dieciocho, mediante oficio número SOP-274/2018, la Secretaría de Obras Públicas, comentó que no existe infraestructura pluvial en el área solicitada, por lo que no encontraron inconveniente en continuar con los trámites de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación.
3. En fecha 31-treinta y uno de agosto de 2018-dos mil dieciocho, mediante oficio número SODU/FGI/1618/2018, la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, mencionó que no tiene inconveniente en emitir su dictamen favorable a la solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación.

SEGUNDO.- En fecha 28-veintiocho de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, a los entonces integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, les turnaron los documentos relativos al expediente administrativo 37/18, a fin de estudiar, dictaminar y proponer la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación el área municipal solicitada, que posteriormente el Pleno del Republicano Ayuntamiento, en fecha 23-veintitres de octubre de 2018-dos mil dieciocho, en la Segunda Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad, otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, a favor de los C.C. Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, respecto área municipal (vialidad) con una superficie de 150.58 m²-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, localizado colindante con el lote propiedad de los solicitantes, ubicada al final de la calle Río Villagrán, entre los lotes 17 y 31 de la manzana 47, de la Colonia Jerónimo Siller, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Asimismo, el contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación tendría una vigencia de 15-quince años contados a partir de la fecha de firma del contrato respectivo y se determinó como contraprestación anual la cantidad de \$46,104.58 (cuarenta y seis mil ciento cuatro pesos 58/100 M.N.), cantidad que pagaría por año, y para los años subsiguientes se incrementaría por año según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 7460-4400
www.sanpedro.gob.mx

TERCERO.- En fecha 25-veinticinco de octubre de 2018-dos mil dieciocho, se celebró el contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y los C.C. Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, respecto área municipal (vialidad) con una superficie de 150.58 m²-ciento cincuenta

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

punto cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicada al final de la calle Río Villagrán, entre los lotes 17 y 31 de la manzana 47, de la Colonia Jerónimo Siller, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- En fecha 01-uno de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, los C.C. Roberto Neftalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, cubrieron el monto de \$46,104.58 (cuarenta y seis mil ciento cuatro pesos 58/100 M.N.), en cumplimiento al clausulado inserto dentro del Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación. Y en fecha 25-veinticinco de octubre de 2019-dos mil diecinueve, cumplieron con el pago anual de la mencionada concesión con un monto de \$47,241.51 (cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.).

QUINTO.- En fecha 19-diecinueve de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se recibió oficio número SA/DGAJ/CA/229/2019, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se remitió oficio 31923/2019, el cual contiene proveído dictado el 16-diecises de diciembre de 2019, emitido por el Juzgado 2º de Distrito en materia Administrativa en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 1077/2018, en el que, en lo conducente, tuvo por recibido el oficio enviado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al que acompaña testimonio de la resolución dictada en el amparo en revisión número 330/2019, en el que, requiere a la autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dentro del término de 3-tres días hábiles. Auto que establece:

“ ...

Por otra parte, téngase por recibido el oficio enviado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al que acompaña testimonio de la resolución dictada en el amparo en revisión número 330/2019, y los autos originales del presente juicio de amparo 1077/2018.

De la ejecutoria de mérito de advierte que la Superioridad resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia revisada.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa Lucía Canto Treviño, en contra de los numerales 33 fracción IV, inciso c), 56 fracción XII, 203, 204, 205 y 206 de la Ley de Gobierno Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Mayo de 2015.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de San Pedro Garza García, nuevo león contenido en el dictamen número CHPM 15/18/017/2018/DPM, de 01 de octubre de 2018, a través del cual se otorgó la concesión de uso, aprovechamiento y explotación en favor de los terceros interesados respecto de un área municipal.”



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

En la inteligencia que los efectos de la concesión son los siguientes:

"a. Deje sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la cual otorgo a los terceros interesados de nombres Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariatna Leticia Álvarez Valenzuela, la concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.

b. Al subsistir la petición de concesiones de los tercero interesados de nombres Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariatna Leticia Álvarez Valenzuela, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la resuelva en conjunto con la diversa solicitud presentada por la quejosa Lucía Cantú Treviño, a quien deberá otorgarle la garantía de audiencia a fin de que este en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que estime pertinentes, al igual que a los terceros.

3. De existir mejoras el área motivo de la petición de concesión por los terceros interesados, deberá ordenar su destrucción considerando que no existe la autorización del ayuntamiento para esos efectos"

En ese sentido, en estricto acatamiento a la resolución emitida por el tribunal de alzada, con apoyo en los artículos 77, 192, 193, 194, 195 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables, para que en ejercicio de su competencia, en plazo de tres días, den cumplimiento a la sentencia protectora.

..."

SEXTO.- En fecha 20-veinte de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el C. Francisco Juan Garza Barbosa en su carácter de Síndico Primero y Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, remitió el oficio N° RA/OASYR/449/2019, dirigido al C. Gabino Medrano Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual señala lo siguiente:

..."

Al efecto que la resolución dictada en la revisión del amparo aludido en lo que interesa, se determinó lo siguiente:

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra de acto reclamado de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenido en el dictamen número CHPM 15/18/017/2018/DPM, de 01 de octubre de 2018, a través del cual se otorgó la concesión de uso, aprovechamiento y explotación en favor de los terceros interesados respecto de un área municipal.

..."



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

5

5

En razón de lo anterior, se advierte que dentro del dictamen número CHPM 15/18/017/2018/DPM a que hace alusión en la sentencia ya referida no se desprende el área municipal ni las partes que se aluden en el Juicio de Amparo 1077/2018.

Por lo que, para efecto de que la Comisión que presido esté en posibilidad de dar cumplimiento conforme a derecho a la ejecutoria, atentamente solicito se realice la aclaración correspondiente, dada la incongruencia descrita en el cuerpo del presente, con finalidad de que una vez subsanado lo anterior se emita lo correspondiente.

“...”

SÉPTIMO.- En fecha 08-ocho de enero de 2020-dos mil veinte, se recibió oficio número SA/DGAJ/CA/018/2020, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se remitió oficio 32748/2018, el cual contiene proveído dictado el 27-veintisiete de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado 2° de Distrito en materia Administrativa en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 1077/2018, en el que, aclaró la ejecutoria de amparo y requirió a la autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dentro del término de 3-tres días hábiles, y que remita las constancias al cumplimiento de la misma. Auto que establece:

“...”

En consecuencia, infórmese a las potestades responsables pertenecientes al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que al dictamen al cual se hace alusión en el resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito es al número CHPM 15-18/071/2018/DPM, del expediente N° 37/18, sin embargo por un error mecanográfico se citó el oficio CHPM 15-18/017/2018/DPM, siendo el primero de los antes mencionados.

De igual forma, se le comunica que la Superioridad resolvió lo siguiente:

PRIMERO. En materia de la revisión, se revoca la sentencia revisada.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra de los numerales 33 fracción IV, inciso c), 56 fracción XII, 203, 204, 205 y 206 de la Ley de Gobierno Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Mayo de 2015.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenido en el dictamen número CHPM 15/18/071/2018/DPM, de 01 de octubre de 2018, a través del cual se otorgó en concesión de uso, aprovechamiento y explotación en favor de los terceros interesados respecto de un área municipal.”

En la inteligencia que los efectos de la concesión son los siguientes:

- a) Deje sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

6

6

León, a través de la cual otorgó a los terceros interesados de nombres Roberto Neftalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, la concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.

- b) Al subsistir la petición de concesiones de los terceros interesados de nombres Roberto Neftalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la resuelva en conjunto con la diversa solicitud presentada por la quejosa Lucía Cantú Treviño, a quien deberá otorgarle la garantía de audiencia a fin de que este en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que estime pertinentes, al igual que los terceros.
- c) De existir mejoras en el área motivo de la petición de concesión por los terceros interesados, deberá ordenar su destrucción considerando que no existe la autorización del Ayuntamiento para esos efectos."

...

OCTAVO.- En fecha 9-nueve de enero de 2020-dos mil veinte, se recibió oficio número SA/DGAJ/CA/039/2020, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se remitió oficio 32629/2019, el cual contiene proveído dictado el 24-veinticuatro de diciembre de 2019-dos mil, emitido por el Juzgado 2º de Distrito en materia Administrativa en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 1077/2018, en el que, aclaró la ejecutoria de amparo y requirió a la autoridad el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dentro del término de 3-tres días hábiles, y que remita las constancias al cumplimiento de la misma. Auto que establece:

...

Al efecto, informarse a las potestades que al dictamen al cual se hace alusión en el resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito es al número CHPM 15-18/071/2018/DPM, del expediente N° 37/18, sin embargo por un error mecanográfico se citó el oficio CHPM 15-18/017/2018/DPM, siendo el correcto el primero de los antes mencionados.

De igual forma, se le comunica que la Superioridad resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. En materia de la revisión, se revoca la sentencia revisada.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra de los numerales 33 fracción IV, inciso c), 56 fracción XII, 203, 204, 205 y 206 de la Ley de Gobierno Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Mayo de 2015.

TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenido en el dictamen número CHPM 15/18/071/2018/DPM, de 01 de octubre

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

7

7

de 2018, a través del cual se otorgó en concesión de uso, aprovechamiento y explotación en favor de los terceros interesados respecto de un área municipal."

En la inteligencia que los efectos de la concesión son los siguientes:

- a) Deje sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la cual otorgó a los terceros interesados de nombres Roberto Neftalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, la concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.
- b) Al subsistir la petición de concesiones de los terceros interesados de nombres Roberto Neftalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la resuelva en conjunto con la diversa solicitud presentada por la quejosa Lucía Cantú Treviño, a quien deberá otorgarle la garantía de audiencia a fin de que este en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que estime pertinentes, al igual que los terceros.
- c) De existir mejoras en el área motivo de la petición de concesión por los terceros interesados, deberá ordenar su destrucción considerando que no existe la autorización del Ayuntamiento para esos efectos."

..."

NOVENO.- En fecha 13-trece de enero del 2020- dos mil veinte, el C. Francisco Juan Garza Barbosa en su carácter de Síndico Primero y Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, remitió el oficio N° RA/OASYR/004/2020, dirigido al C. Gabino Medrano Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual señaló lo siguiente:

"...

Le informo que Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en su sesión de fecha 10 de enero del año en curso, resolvió APROBAR por UNANIMIDAD de los presentes, lo siguiente:

En observancia a lo resuelto en la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: En lo que respecta al efecto indicado en el inciso a), se informa que existe una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a dicho efecto, toda vez que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no emitió una resolución definitiva en la cual otorgó a los terceros interesados la

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/C02/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

8

8

concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.

En el entendido, de que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, únicamente elaboró el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, mismo que se puso a consideración del Republicano Ayuntamiento su aprobación. Por lo tanto, dicho dictamen por sí solo no tiene el carácter de definitivo, pues es necesaria la aprobación del R. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya parte que interesa del citado dictamen a la letra reza:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se ponen a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

En ese sentido, el referido dictamen se sometió a consideración del R. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fuera aprobado por dicho Ayuntamiento mediante acta de cabildo de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, aprobándose en ese momento la concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.

De ahí que haya sido el Ayuntamiento, como máxima autoridad colegiada de este Municipio, al aprobar el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, quien otorgó a Roberto Neffali Montelongo Romero y Ariatna Leticia Álvarez Valenzuela la concesión administrativa de uso, aprovechamiento y explotación de una porción de 150.58 metros cuadrados de área municipal (vialidad) de la calle Río Villagrán Sur.

SEGUNDO: En lo que respecta al efecto indicado en el inciso b), con el fin de otorgar la garantía de audiencia a las partes, la C. Lucía Cantú Treviño y los C.C. Roberto Neffali Montelongo Romero y Ariatna Leticia Álvarez Valenzuela, parte quejosa y terceros interesados respectivamente, dentro del juicio de amparo indirecto 1077/2018, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, se ordena girar instrucciones a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que, por conducto de la Dirección de Patrimonio, den vista a los citados ciudadanos para que estén en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que estimen pertinentes, en relación con los presentes acuerdos.

TERCERO: En lo que respecta al efecto indicado en el inciso c), se ordena girar instrucciones a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que, por conducto de la Dirección de Patrimonio, una vez que se haya otorgado vista a los ciudadanos abudidos y hayan estado en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que se hubieren considerado pertinentes, tenga a bien determinar lo que en derecho proceda.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, por su conducto, informe al Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León los acuerdos tomados por esta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de este Municipio, en atención a los efectos de la ejecutoria derivada del juicio de amparo indirecto 1077/2018.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx

 San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx

9

9

DECIMO.- En fecha 13-trece de enero del 2020- dos mil veinte, el C. Francisco Juan Garza Barbosa en su carácter de Síndico Primero y Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, remitió el oficio N° RA/OASYR/005/2020, dirigido la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León, le solicitó realizar lo señalado en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO antes mencionados e informe los avances del cumplimiento de dichos acuerdos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento. A la letra dice:

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en su sesión de fecha 10 de enero del año en curso, resolvió APROBAR por UNANIMIDAD de los presentes, lo siguiente:

En observancia a lo resuelto en la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, se acuerda lo siguiente:

...
...
...
...
...

TERCERO: En lo que respecta al efecto indicado en el inciso c), se ordena girar instrucciones a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que, por conducto de la Dirección de Patrimonio, una vez que se haya otorgado vista a los ciudadanos aludidos y hayan estado en aptitud de ofrecer pruebas y realizar las manifestaciones que se hubieren considerado pertinentes, tenga a bien determinar lo que en derecho proceda.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, por su conducto, informe al Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León los acuerdos tomados por esta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de este Municipio, en atención a los efectos de la ejecutoria derivada del juicio de amparo indirecto 1077/2018.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 21- veintiuno de enero de 2020-dos mil veinte, se recibió oficio número SFT-DPM.045/2020, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por parte de la Lic. Gilda Isabel de la Parra Valles, Directora de Patrimonio, lo siguiente:



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 3400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 3400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

Por medio del presente, me permito adjuntar para su conocimiento y para los efectos legales a que hubiese lugar, lo siguiente:

1.- Copia del oficio número SFT-DPM-022/2020, remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en fecha 13-trece de enero de 2020-dos mil veinte, así como el acuerdo dictado por la suscrita, de misma fecha, relativo al cumplimiento de las instrucciones vertidas por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dentro de los acuerdos de sesión de fecha 10-diez de enero del año en curso, en el cual se dio cumplimiento a las determinaciones insertas en diversos oficios números 32748/2019, 32629/2019, 32633/2019 y 32752/2019, emitidos por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo 1077/2018.

2.- Copia de las constancias de notificaciones del acuerdo mencionado en el punto anterior, con las cuales se dará cabal cumplimiento a la determinación inserta en diverso oficio número 1620/2020, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Amparo 1077/2018 y remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería y a la Dirección de Patrimonio, en fecha 21-veintiuno de enero del presente año, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

...

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 21- veintiuno de enero de 2020-dos mil veinte, se recibió oficio número SA/DGAJ/CA/109/2020, dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual se remitió el Oficio 1619/2020, que contiene el proveído dictado el 17 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa del Cuarto Circuito Judicial en el Estado, requiriendo el cumplimiento a ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, sustanciado. Auto que establece:

...

Por otra parte, en el oficio citado en párrafos que anteceden, el delegado de las responsables, manifestó imposibilidad jurídica por parte de las autoridades Ayuntamiento y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ambos de San Pedro Garza García, Nuevo León, toda vez que, en síntesis, refieren no contar con las facultades para dejar sin efectos la resolución del dictamen CHPM/15/18/071/2018/DPM.

En atención a lo anterior, en la ejecutoria del recurso de revisión 330/2019, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, se determinó que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, no dictamina sobre la petición de concesión a efecto de que el Ayuntamiento la discuta y, en su caso, apruebe o rechace, al contrario resuelve otorgar la misma (foja 652); por ende, con apoyo en los artículos 77, 192, 193, 194, 195 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase nuevamente a dicha potestad, para que en el plazo improrrogable de tres días, cumplimenten cabalmente la ejecutoria, es decir, deje sin efectos la resolución del dictamen CHPM/15/18/071/2018/DPM.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx


San
Pedro
Garza
García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx

11

11

Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas en el presente proveído que, de no cumplir este mandato judicial, o de continuar con la conducta dilatoria, en los términos y plazo concedidos, se aplicará una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), equivalente a \$8,449.00 [ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional] conforme lo disponen los artículos 237, fracción I, 238, párrafo primero y 259, de la Ley de Amparo, así como los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

...

...

...

Por otra parte, requiérase al Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que, en su carácter de superior jerárquico de las autoridades responsables, las construya a efectuar el inmediato cumplimiento de la ejecutoria de amparo; debiendo informar a este órgano de control constitucional las medidas tomadas para lograr la cumplimentación de mérito.

..

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, en términos de lo previsto por los artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30, 35 fracción II, 36 fracción II inciso a, 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que entre sus líneas faculta al Ayuntamiento a Revocar sus Acuerdos, por razones de interés público, plenamente justificadas, motivadas y con estricto apego a derecho que los acuerdos del Ayuntamiento pueden revocarse con la votación que fue requerida para su aprobación, y en base a lo dispuesto en el artículo 56 fracción VIII de la ley antes mencionada en cuanto a la Aprobación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 23-veintitrés de octubre de 2018-dos mil dieciocho del dictamen número CHPM 15-18/071/2018/DPM relativo al expediente administrativo número 37/18, aprobado por mayoría, con 10 votos a favor y 3 votos en contra. Por las razones plenamente justificadas y motivadas por los efectos de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro de la revisión 330/2019, del oficio 1619/2020, que contiene el proveído



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

12

12

dictado el 17 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado, en el que requirió el cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, promovido por la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado contenido en el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM.

TERCERA.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, en estricto acatamiento al cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro de la revisión 330/2019, y del oficio 1619/2020, que contiene el proveído dictado el 17 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado, en el que requirió el cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, promovido por la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado contenido en el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, por lo cual **DICTAMINAMOS en SENTIDO POSITIVO** proponer al Republicano Ayuntamiento que deje sin efecto legal alguno, el dictamen de la suscrita Comisión, aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, celebrada en fecha 23-veintitrés de octubre de 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó por unanimidad, otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, a favor de los C.C. Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, respecto al área municipal (vialidad) con una superficie de 150.58 m2-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, localizado colindante con el lote propiedad de los solicitantes, ubicada al final de la calle Río Villagrán, entre los lotes 17 y 31 de la manzana 47, de la Colonia Jerónimo Siller, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, una vez despachado, examinado, estudiado y dictaminado el presente asunto, **PROPONE AL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO LA APROBACIÓN** del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- EL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, por los motivos y fundamentos expuestos en los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, **EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA** dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, dentro de la revisión 330/2019, del oficio 1619/2020, que contiene el proveído dictado el 17 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa en el Estado, en el que requirió el cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo 1077/2018, promovido por la quejosa Lucía Cantú Treviño, en contra del acto reclamado contenido en el dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, **APRUEBA** dejar sin efecto legal alguno, el dictamen de la Comisión de



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

13

13

Hacienda y Patrimonio Municipal, aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento de la administración municipal 2015-2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, celebrada en fecha 23-veintitrés de octubre de 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual aprobó por unanimidad, otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, a favor de los C.C. Roberto Nefalí Montelongo Romero y Ariadna Leticia Álvarez Valenzuela, respecto área municipal (vialidad) con una superficie de 150.58 m2-ciento cincuenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados, localizado colindante con el lote propiedad de los solicitantes, ubicada al final de la calle Río Villagrán, entre los lotes 17 y 31 de la manzana 47, de la Colonia Jerónimo Siller, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- En consecuencia a lo anterior, **EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA, EL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, deja sin efectos los actos posteriores emitidos en cumplimiento al dictamen CHPM 15/18/071/2018/DPM, propuesto por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento de la administración municipal 2015-2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de octubre, celebrada en fecha 23-veintitrés de octubre de 2018-dos mil dieciocho.

TERCERO.- EL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN ordena a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, comunique estos acuerdos por escrito al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para los efectos legales correspondientes, dentro del juicio de amparo 1077/2018, y tenga a las Autoridades de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, informando el cumplimiento contenido en el presente dictamen.

CUARTO.- EL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN ordena girar las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Patrimonio Municipal para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- EL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
—
Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

SEXTO.- Súrtese los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP DEL EXPEDIENTE N°37/18

14

14



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

15

ATENTAMENTE


LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/002/2020/DP DEL EXPEDIENTE No. 37/18



Juarez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2020/DP
DEL EXPEDIENTE 10/20

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22-veintidós de enero de 2019-dos mil diecinueve, nos fue turnado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos al Expediente Administrativo número 10/20, respecto a la propuesta del Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal, de realizar un Convenio de Colaboración entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C.", con el objeto establecer las bases de colaboración para instalar las oficinas de la Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C. y este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario del edificio de Servicios Ciudadanos, ubicado en el predio identificado con expediente catastral número 09-013-017, sito en la Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; el cual fue adquirido mediante Contrato de Donación e incorporado al Patrimonio municipal, según se justifica con la Escritura Pública No. 2,161, de fecha 10-diez de diciembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría 62-sesenta y dos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo), bajo el Número 898, Volumen 44, Libro 18, Sección Auxiliar, Unidad Garza García, de fecha 09-nueve de noviembre de 1982-mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.- En fecha 21-veintiuno de enero del año en curso, se recibió oficio número OPM-114/2020, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, por parte del C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual solicita integrar y someter a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal la aprobación de un Convenio de Colaboración por un término de 3 años con la Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C., con el objeto establecer las bases de colaboración para

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2019/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

instalar las oficinas de la Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C., en un área en el segundo piso del Edificio de Servicios Ciudadanos.

TERCERO.- La Asociación denominada "Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C.", es una Asociación Civil legalmente constituida mediante Escritura Pública número 56, de fecha 26-veintiséis de febrero de 1957-mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Roberto G. Morales, quien fuera Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5, que ejerció en el primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 93, Folio 82, Volumen 16, con fecha 1-primero de Junio de 1957-mil novecientos cincuenta y siete. Cuyo objeto social es entre otros, la práctica de todas las actividades que redunden en beneficio de la Colonia del Valle, reuniendo a los vecinos de la Colonia para realizar en beneficio común, la creación de parque y jardines, así como su embellecimiento y conservación; controlar y administrar el servicio de vigilancia, conservación de servicios públicos, pavimentación y recolección e incineración de basura.

CUARTO.- El C. ARQ. Jesús Armando Villarreal Tostado, la C. LIC. Gilda Patricia De La Fuente Riestra y el C.C.P. Francisco Abel Treviño Cisneros, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, son Apoderados Generales de la asociación mencionada, con amplias facultades para celebrar convenios, según lo estipula la Escritura Pública número 120,206 de fecha 26-veintiséis de abril de 2017-dos mil diecisiete pasada ante la fe del Notario Público Titular número 129, Lic. Manuel García García, asociado con el Lic. Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 53, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando el protocolo del primero, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 810, Volumen 56, Libro 17, Sección III, Asociaciones Civiles, de fecha 9-nueve de mayo de 2017-dos mil diecisiete.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y proponer a la consideración de este Órgano Colegiado, el presente dictamen, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30 y 35 fracción II, 36 fracción II, inciso a), 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2019/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

3

3

también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, da la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público, toda vez que fue adquirido mediante Contrato de Donación e incorporada al patrimonio municipal, lo cual se acredita con la Escritura Pública 2,161-dos mil ciento sesenta y uno, de fecha 10 de diciembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Lic. Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría 62-sesenta y dos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo, bajo el Número 898, Volamen 44, Libro 18, Sección Auxiliar, Unidad Garza García, de fecha 09-nueve de noviembre de 1982-mil novecientos ochenta y dos y actualmente presta servicio público a la comunidad.

TERCERA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 56 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTA.- Ahora bien, para dar cumplimiento al objeto de la propuesta de celebración de un Convenio de Colaboración, el Municipio se compromete a permitir la disponibilidad de un área de aproximadamente 68.02 metros cuadrados, ubicado en lado suroriente del segundo piso del inmueble propiedad del Municipio, para la instalación de las oficinas de la Asociación denominada , área que comprende un espacio para oficinas, un privado y una sala de juntas, y se deberá otorgar las Licencias, permisos y/o cualquier instrumento público necesario a la asociación con la intención de que esta última utilice dichas instalaciones.

Y la asociación se encargará de ejecutar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su instalación y operatividad, acondicionar y equipar las áreas necesarias para establecer su sede, así como respetar los horarios y condiciones reglamentarias que se determinen de común acuerdo.

QUINTA.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno, por lo que se dictamina en sentido **POSITIVO** el celebrar un Convenio de Colaboración con la Asociación denominada Junta de Residentes de la Colonia del Valle A.C. y el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dentro del cual se le otorga por colaboración un área municipal con una superficie aproximada de 68.02 metros cuadrados, ubicado en lado suroriente del segundo piso del inmueble propiedad del Municipio, misma que forma parte un área de mayor extensión, identificada con expediente catastral 09-013-017, localizada en el edificio de Servicios

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2019/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

Ciudadanos, ubicada en Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En consecuencia y por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA la propuesta de celebración del Convenio de Colaboración, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C.", en los términos vertidos en el presente Dictamen, y se le otorga por colaboración un área municipal con una superficie aproximada de 68.02 metros cuadrados, ubicado en lado suroriente del segundo piso del inmueble propiedad del Municipio, misma que forma parte un área de mayor extensión, identificada con expediente catastral 09-013-017, localizada en el edificio de Servicios Ciudadanos, ubicada en Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- El Convenio de Colaboración, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Junta de Residentes de la Colonia del Valle, A.C." tendrá una vigencia de 3-tres años contados a partir de la firma del respectivo instrumento jurídico, plazo el cual podrá ser renovado por tres años más previa aprobación.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segunda, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Patrimonio Municipal para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx



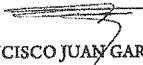
Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx


DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2019/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020


SEXTO.- Súrtese los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2020/DP DEL EXPEDIENTE 10-20



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/003/2019/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

6

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DÁVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NUMERO CHPM2018-2021/003/2020/DP/ DEL EXPEDIENTE 10/20



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
DEL EXPEDIENTE N° 24/19

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22-veintidós de enero de 2019-dos mil diecinueve, nos fue turnado por la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos al Expediente Administrativo número 24/19, respecto a la propuesta del Lic. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativa a la aprobación de un Convenio de Colaboración, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Drogadictos Anónimos A.C." con el objeto de establecer las bases de Colaboración para llevar a cabo la Construcción, Equipamiento y Operación de un Centro de Rehabilitación de Adicciones, Tratamiento y Reinserción social, el cual tendrá como objetivo la rehabilitación y prevención de la drogadicción para la comunidad de escasos recursos en situación de vulnerabilidad con problemas de adicciones, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- En fecha 21-veintiuno de enero del año en curso, se recibió oficio número OPM-114/2020, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, por parte del C. Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual solicita integrar y someter a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal la aprobación de un Convenio de Colaboración por un término de 30 años con Drogadictos Anónimos A.C. con el objeto de establecer las bases de Colaboración para llevar a cabo la Construcción, Equipamiento y Operación de un Centro de Rehabilitación de Adicciones, Tratamiento y Reinserción social, el cual tendrá como objetivo la rehabilitación y prevención de la drogadicción para la comunidad de escasos recursos en situación de vulnerabilidad con problemas de adicciones y en consecuencia, dejar sin efectos el dictamen CHPM 2018-2021/034/2019/DPM, del expediente 24/19, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 13 de agosto del 2019.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, en términos de lo previsto por los artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30, 35 fracción II, 36 fracción II inciso a, 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2

SEGUNDA.- Al llevar a cabo el convenio de colaboración propuesto en el Antecedente Único, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada Drogadictos Anónimos A.C., por un término de 30 años, sería con el fin de unir esfuerzos y acciones para que se lleve a cabo la Construcción y Equipamiento de un Centro de Rehabilitación de Adicciones, Tratamiento y Reinserción social, el cual tendrá como objetivo la rehabilitación y prevención de la drogadicción para la comunidad de escasos recursos en situación de vulnerabilidad con problemas de adicciones y ofreciendo un servicio gratuito para las personas que se rehabiliten. Por lo cual se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERA.- Este Municipio tiene el fin de realizar programas, proyectos y acciones para prevenir o erradicar las adicciones a las drogas, el alcohol, el tabaco y la ludopatía en los sampetrinos, realizar programas preventivos, educativos y formativos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la desintegración familiar derivada de la violencia, las adicciones y otros problemas sociales, realizar programas, proyectos y acciones para impulsar la calidad de la vida de los sampetrinos hacia mejores niveles de desarrollo humano, desarrollar programas preventivos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la obesidad infantil, las adicciones y los embarazos en adolescentes, así como implementar programas, proyectos y acciones en materia de salud pública.

CUARTA.- El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de San Pedro Garza García, contempla ejes y temas que se alinean a la planeación federal y estatal, en esa tesitura se menciona que conforme a la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, el consumo de alcohol es el más elevado de todas las drogas legales e ilegales, seguido por la marihuana, anfetamina, inhalables y alucinógenos, que constituyen un factor de riesgo generador de violencia, siendo éste la causa principal de violencia en familia, por lo que en el punto 5 de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción se contiene como estrategia para evitar la violencia, Impulsar proyectos que modifiquen dinámicas sociales, urbanas y culturales generadoras de desintegración social y violencia al promover la participación interinstitucional, así como el involucramiento de organizaciones de la sociedad civil, universidades y sector privado, dando como resultado el Desarrollo de un Centro de Adicciones en conjunto con el sector privado y sociedad civil.

Se establece, lo siguiente por parte de la Asociación denominada "Drogadictos Anónimos A.C.":

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6460 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6460 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

- a) Ejecutar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo la construcción de un Centro de Rehabilitación para Drogadictos Anónimos, A.C.; Para lo cual se entenderá que "LA ASOCIACIÓN" se allegará de los recursos necesarios a través de las donaciones monetarias y en especie o de otras fuentes que esta última pueda obtener con la finalidad de destinarlos para lo antes expuesto, lo anterior sin limitación alguna.
- b) Acondicionar, equipar y mantener las áreas necesarias para establecer el albergue para la rehabilitación y la prevención de niños (as), adolescentes y adultos de escasos recursos, en situación de vulnerabilidad con problemas de adicciones en cualquiera de sus manifestaciones y grados, sin fines de lucro, a través de diferentes terapias individuales, grupales, deportivas, ocupacionales y de capacitación para el trabajo en diversos oficios y así lograr la reincorporación social de los usuarios en su rehabilitación.
- c) Coordinarse con el DIF municipal para brindar el apoyo a personas en situación de vulnerabilidad y con problemas de adicciones. Y se obliga a dar preferencia de atención a las personas remitidas por el Municipio por conducto del DIF y Dependencias municipales.
- d) Operar y administrar el centro de rehabilitación, con personal a su cargo.

QUINTA.- A consecuencia del convenio antes mencionado, se requiere dejar sin efectos el dictamen CHPM 2018-2021/034/2019/DPM, del expediente 24/19, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 13-trece de agosto del 2019-dos mil diecinueve, en el que aprobó otorgamiento en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del C. Javier Tinto Ávalos, Representante Legal de Drogadictos Anónimos A.C., de un área municipal con una superficie de 1,575.452 m2-mil quinientos setenta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, ubicada frente a la calle Pedro N. Perales, esquina con Nicéforo Zambrano, en la zona El Obispo, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo Aprobado por el Republicano Ayuntamiento por unanimidad. De acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que entre sus líneas faculta al Ayuntamiento a Revocar sus Acuerdos, por razones de interés público, plenamente justificadas, motivadas y con estricto apego a derecho que los acuerdos del Ayuntamiento pueden revocarse con la votación que fue requerida para su aprobación, como es el caso que nos ocupa.

SEXTA.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal previo análisis y valoración de la documentación allegada no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno dictaminan en sentido POSITIVO que SE CELEBRE el Convenio de Colaboración con la Asociación Denominada Drogadictos Anónimos A.C. y el Municipio De San Pedro Garza García, Nuevo León; así como también se DEJE SIN EFECTOS la Resolución del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 13-trece de agosto de 2019-dos mil diecinueve, del dictamen número CHPM 2018-2021/034/2019/DPM del expediente administrativo 24/19, en el que se aprobó el otorgamiento en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del C. Javier Tinto Ávalos, Representante Legal de



Juicio y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460-4460
www.sanpedro.gob.mx


San Pedro
Garza
García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juicio y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460 4460
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

4

4

Drogadictos Anónimos A.C., de un área municipal con una superficie de 1,575.452 m2-mil quinientos setenta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, ubicada frente a la calle Pedro N. Perales, esquina con Nicéforo Zambrano, en la zona El Obispo, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En consecuencia y por lo expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 40 fracción IV y 58 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA la propuesta de celebración del Convenio de Colaboración, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Drogadictos Anónimos A.C.", en los términos vertidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- El Convenio de Colaboración, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la Asociación denominada "Drogadictos Anónimos A.C.", entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 30-treinta años.

TERCERO.- Se aprueba DEJAR SIN EFECTOS el Acuerdo Aprobado por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 13-trece de agosto de 2019-dos mil diecinueve, relativo al dictamen número CHPM 2018-2021/034/2019/DPM del expediente administrativo 24/19, referente al otorgamiento en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del C. Javier Tinto Ávalos, Representante Legal de Drogadictos Anónimos A.C., de un área municipal con una superficie de 1,575.452 m2-mil quinientos setenta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, ubicada frente a la calle Pedro N. Perales, esquina con Nicéforo Zambrano, en la zona El Obispo, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el Acuerdo Tercero del presente dictamen.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al DIF de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx




Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 9400 4400
www.sanpedro.gob.mx


DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020


SÉPTIMO.- Sírtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
ABSTENCIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP DEL EXPEDIENTE N° 24/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DEL 2020

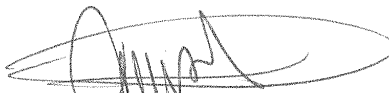
POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

6

ATENTAMENTE



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/004/2020/DP/ DEL EXPEDIENTE No. 24/19



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66209
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8405 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP
DEL EXPEDIENTE 001/20

AI REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22-veintidós de enero de 2020-dos mil veinte, la C.P. Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos turnó para su estudio, análisis y dictamen, documentos relativos al Expediente Administrativo número 001/20, respecto a solicitud presentada por el Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su carácter de Gerente Regional Noreste de Telecomunicaciones de México (TELECOMM), a fin de que se otorgue en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, un área municipal con una superficie aproximada de 15.96 m2, misma que forma parte un área de mayor extensión, identificada con expediente catastral 09-013-017, localizada en Servicios Ciudadanos, ubicada en Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto del cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario del edificio de Servicios Ciudadanos, ubicado en el predio identificado con expediente catastral número 09-013-017, sito en la Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; el cual fue adquirido mediante Contrato de Donación e Incorporado al Patrimonio municipal, según se justifica con la Escritura Pública No. 2,161, de fecha 10-diez de diciembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Lic. Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría 62-sesenta y dos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo), bajo el Número 898, Volumen 44, Libro 18, Sección Auxiliar, Unidad Garza García, de fecha 09-nueve de noviembre de 1982-mil novecientos ochenta y dos.

SEGUNDO.- En fecha 10-diez de enero de 2020-dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Patrimonio, escrito presentado por Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su carácter de Gerente Regional Noreste de Telecomunicaciones de México (TELECOMM), en el cual solicita apoyo para encontrar un lugar para seguir brindando sus servicios telegráficos, entregas de apoyos a adultos mayores, derivado de su compromiso de desocupar el inmueble que actualmente ocupan ubicado en la Colonia Bosques del Valle, a más tardar el día 30-treinta de enero de 2020-dos mil veinte.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

TERCERO.- Que se solicitó a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por parte de la Dirección de Patrimonio, mediante oficio número SFT-DP-035/2020, de fecha 22-veintidós de enero de 2020-dos mil veinte, su opinión respecto al otorgar el área municipal en cuestión en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, al organismo denominado Telecomunicaciones de México (TELECOMM), por lo que en fecha 22-veintidós de enero de 2020-dos mil veinte, mediante oficio SA/008/2020, informan que no se tiene inconveniente en que un espacio del que dispone la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en el Edificio de San Pedro Servicios, sean utilizados por TELECOMM, siempre y cuando se sujete a las reglas de funcionamiento de dicho establecimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, es competente para conocer, estudiar y proponer a la consideración de este Órgano Colegiado, el presente dictamen, en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 38, 39, 40 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 29, 30 y 35 fracción II, 36 fracción II, inciso a), 40, 56 fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, da la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que el inmueble solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León pertenece al dominio público, toda vez que fue adquirido mediante Contrato de Donación e incorporada al patrimonio municipal, lo cual se acredita con la Escritura Pública 2,161-dos mil ciento sesenta y uno, de fecha 10 de diciembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Lic. Manuel García Cirilo, Notario Público Titular de la Notaría 62-sesenta y dos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo, bajo el Número 898, Volumen 44, Libro 18, Sección Auxiliar, Unidad Garza García, de fecha 09-nueve de noviembre de 1982-mil novecientos ochenta y dos y actualmente presta servicio público a la comunidad.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8469 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8469 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

3

3

TERCERA.- Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las concesiones correspondientes sobre bienes de dominio público, se sujetaran en lo que se refiere su otorgamiento, extinción y revocación, a los términos y condiciones fijados por la citada ley.

CUARTA.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 56 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

QUINTA.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para que se suscriba entre las partes el Contrato de Concesión, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO el otorgamiento en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación al organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México (TELECOMM), por medio del C. Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su Carácter de Gerente Regional Noreste, de un área municipal con una superficie una superficie aproximada de 15.96 m2, misma que forma parte un área de mayor extensión, identificada con expediente catastral 09-013-017, localizada en Servicios Ciudadanos, ubicada en Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se APRUEBA otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación al organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México (TELECOMM), por medio del C. Ing. Daniel Fernando Flores Carrales, en su Carácter de Gerente Regional Noreste, de un área municipal con una superficie una superficie aproximada de 15.96 m2, misma que forma parte un área de mayor extensión, identificada con expediente catastral 09-013-017, localizada en Servicios Ciudadanos, ubicada en Avenida Ignacio Morones Prieto, esquina con Avenida Humberto Lobo, en la Colonia Del Valle, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para ser utilizada con un Módulo de Atención Ciudadana, conforme a la Consideración Cuarta.

SEGUNDO.- El contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, tendrá una vigencia de 3-tres años contados a partir de la firma del respectivo instrumento jurídico.

TERCERO.- La Concesión de Uso deberá otorgarse observando el clausulado al que el Municipio normalmente sujeta sus Contratos.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segunda, a la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Patrimonio Municipal para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66209
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6600 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66209
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6600 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

4


4


QUINTO.- Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.


SEXTO.- Sírtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero de 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP DEL EXPEDIENTE 001/20



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Adreoz y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

5

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/005/2020/DP/ DEL EXPEDIENTE 001/20



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, R. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio número SFT-DI-043/2020, de fecha 22-veintidos de enero de 2020-dos mil veinte, signado por la contadora pública Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos fue turnado para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos a propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, por lo que esta H. Comisión tiene a bien emitir el presente DICTAMEN, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que por oficio SFT-DI-043/2020, de fecha 22-veintidos de enero de 2020-dos mil veinte, rubricado por la contadora pública Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, fue turnado a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos a propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, conforme a solicitud contenida en oficio OPM-114/2020, de fecha 21-veintiuno de enero del 2020-dos mil veinte, rubricado por el licenciado Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y lo expuesto a continuación:

1. Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la necesidad de contar con espacios necesarios para resguardar el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, esta dependencia ocupa a partir de finales del mes de Agosto de 2019-dos mil diecinueve, una porción de terreno de 1,656.67 metros cuadrados del bien inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, ubicada al poniente de la calle Benito Juárez entre las calles Independencia y Callejón de los Arizpe en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual tiene 29.29 metros al oriente

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

colindando con la calle Benito Juárez, 29.29 metros al poniente colindando con la Escuela Secundaria Técnica número 4, 56.64 metros al norte colindando con el área que actualmente ocupa el garaje de la empresa Garaje y Talleres, S. de R. L. de C. V. y \$5.95 al sur colindando con oficinas propias del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ.

2. Que con el fin de contar a largo plazo con un espacio para resguardar el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se propone que en el respectivo contrato de arrendamiento, se estipule una vigencia de 6-seis años, con una posible y única prorroga de 4-cuatro años.

3. Se propone Solicitar la aprobación de un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, como contraprestación de carácter de renta por el arrendamiento de una porción de terreno de 1,656.67 metros cuadrados del bien inmueble identificada con el expediente catastral número 09-004-012, ubicada al poniente de la calle Benito Juárez entre las calles Independencia y Callejón de los Arizpe en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual tiene 29.29 metros al oriente colindando con la calle Benito Juárez, 29.29 metros al poniente colindando con la Escuela Secundaria Técnica número 4, 56.64 metros al norte colindando con el área que actualmente ocupa el garaje de la empresa Garaje y Talleres, S. de R. L. de C. V. y \$5.95 al sur colindando con oficinas propias del Ciudadano, por lo que es voluntad del particular otorgar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el arrendamiento de dicha área y recibiendo en contraprestación, con el carácter de renta, la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que se les acreditará anualmente en la Tesorería Municipal para realizar el pago de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas municipales, es decir, que liquidará la renta mediante un crédito fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, sin que esto implique un desembolso de recursos, única y exclusivamente respecto de los bienes inmuebles que se identifican con los siguientes expedientes catastrales: 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011 y 10-000-013, con excepción de la contribución por Cesión de Áreas al Municipio, regulada por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, conforme a sus artículos 203, fracción III, 212, fracciones I, III, y del antepenúltimo al último párrafo, y 237, fracción III.

Las amortizaciones serán aplicadas respecto a los inmuebles con expedientes catastrales números 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, y 10-000-013, mediante escrito presentado personalmente o por conducto de sus representantes, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Carretera, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

El Beneficiario, por sí o a través de sus representantes, podrá manifestar por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, si es su deseo suprimir algún o algunos inmuebles, o en su caso incluir otros.

El Monto de \$1, 110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), se ajustará dentro de los primeros 10-diez días del mes de enero del año en que se trate conforme al porcentaje de aumento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (o al Instrumento que lo sustituya) publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.


Los Montos no acreditados aplicados por el Beneficiario del Crédito Fiscal, durante el año no serán acumulables al siguiente año, salvo que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de común acuerdo lo expresen por escrito. En ningún caso se liquidará la contraprestación de forma distinta al Crédito Fiscal.

En caso de terminación anticipada del respectivo contrato de arrendamiento, únicamente se acreditará en calidad de renta la parte proporcional correspondiente a los meses efectivamente utilizados o disfrutados por el municipio, por lo que en el evento de que el Beneficiario del Crédito Fiscal, de la totalidad del monto acreditado o un monto mayor al que le corresponde al periodo transcurrido, procederá a reintegrar en su momento el monto acreditado en exceso, sin que por ello se aplique un recargo o compensación adicional de la cantidad a reintegrar.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículo 115 fracción II, primer párrafo, y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38 al 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 29 al 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, XI y XIII, 35 fracción II, 36 fracción II, incisos b) e) y g), 39, 40 y 58 primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA.- Que la propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente


 DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI
 H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

Administración Municipal, que además de ser de amplio beneficio para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, primer y segundo párrafos, y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, incisos b) y ñ), y 100 fracciones III y XXIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 24 fracciones I y XVIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 28 Letra B, fracciones I, V y XVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERA.- Que conforme lo establecen los artículos 33 fracción I, inciso ñ) y 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la actual Administración Municipal, como es el caso que nos ocupa.

CUARTA.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en las Consideraciones Segunda y Tercera, en sesión celebrada el 23-veintitres de enero del 2020-dos mil veinte, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación a la Propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, indicadas en el apartado Antecedentes del presente instrumento, determina lo siguiente:

Respecto a Autorizar la vigencia de 6-seis años y en su caso una prórroga de 4-cuatro años, del Contrato de Arrendamiento de una superficie de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, indicada en el Antecedente Único, numerales 1 y 3, tomando en consideración, que es de amplia utilidad para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contar a largo plazo con un recinto accesible para resguardar el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se tiene a bien, **DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO**, Autorizar la propuesta para celebrar el Contrato de Arrendamiento, por la vigencia solicitada de 6-seis años, a partir del 1-uno de Enero de 2020-dos mil veinte, y en su caso, con una prórroga de 4-cuatro años.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx


**San
Pedro
Garza
García**
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

5

5

Respecto a Autorizar la emisión de un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del Beneficiario, conforme a lo expuesto en el Antecedente Único, numeral 3 de este instrumento, se tiene a bien, **DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO, Autorizar** la propuesta de emitir un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, como contra prestación derivada del contrato de arrendamiento del inmueble referido en el Antecedente Único, numerales 1 y 2 de este dictamen, bajo las siguientes reglas:

I. Se emitirá a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ.

II. Se emitirá por la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que se le acreditará anualmente en la Tesorería Municipal para realizar el pago de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas municipales, a que tiene derecho percibir el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con excepción de la contribución por Cesión de Áreas al Municipio, regulada por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, conforme a sus artículos 203, fracción III, 212, fracciones I, III, y del antepenúltimo al último párrafo, y 237, fracción III, su aplicación se constriñe única y exclusivamente respecto de los bienes inmuebles que se identifican con los siguientes expedientes catastrales: 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, 10-000-013. La Vigencia del Certificado Fiscal estará vinculada con el respectivo contrato de arrendamiento.

III. Las amortizaciones serán aplicadas respecto a los inmuebles con expedientes catastrales números 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, y 10-000-013, mediante escrito presentado personalmente o por conducto de sus representantes, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

IV. El Beneficiario, por sí o a través de sus representantes, podrá manifestar por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, si es su deseo suprimir algún o algunos inmuebles, o en su caso incluir otros.

V. El Monto de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), se ajustará dentro de los primeros 10-diez días del mes de enero del año en que se trate conforme al porcentaje de aumento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (o al Instrumento que lo sustituya) publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DV
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

6

6

VI. Los Montos no acreditados aplicados por el Beneficiario del Crédito Fiscal, durante el año no serán acumulables al siguiente año, salvo que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de común acuerdo lo expresen por escrito. En ningún caso se liquidará la contraprestación de forma distinta al Crédito Fiscal.

VII. En caso de terminación anticipada del respectivo contrato de arrendamiento, únicamente se acreditará en calidad de renta la parte proporcional correspondiente a los meses efectivamente utilizados o disfrutados por el municipio, por lo que en el evento de que el Beneficiario del Crédito Fiscal, de la totalidad del monto acreditado o un monto mayor al que le corresponde al periodo transcurrido, procederá a reintegrar en su momento el monto acreditado en exceso, sin que por ello se aplique un recargo o compensación adicional de la cantidad a reintegrar.

VIII. El Certificado Fiscal se expedirá en dos originales, un tanto para el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, y otro tanto quedará bajo resguardo de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tienen a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su Consideración y en su caso Aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se APRUEBA la emisión de un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, por los montos y reglas indicadas en la consideración Cuarta de este Dictamen, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente Instrumento.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Finanzas y Tesorera y/o Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, lleve a cabo las gestiones administrativas y contables a fin de que suscriba un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, por la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), y en su caso por los montos que correspondan por y para los años subsecuentes, y que contenga los términos y las reglas que se indican en la consideración Cuarta de este Instrumento.

TERCERO.- Se APRUEBA la vigencia de 6-seis años y en su caso una prórroga de 4-cuatro años, del Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ y del Contrato de Arrendamiento de una superficie de 1,656.67 M2-mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con sesenta y siete centímetros cuadrados de superficie que forma parte del inmueble identificado con el expediente catastral número 09-004-012, propiedad del ciudadano

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

7

7

FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente Dictamen.

CUARTO.- Se solicita al ciudadano Presidente Municipal, tenga a bien ordenar la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO.- Gírense las instrucciones a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Republicano Ayuntamiento, y Secretaria de Finanzas y Tesorera, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero del 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/D1



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/2020/D1
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

8

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/006/DI



Justicia y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8466 4400
www.sanpedro-gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTAMEN NÚMERO CHPM.2018-2021/007/2020/DI

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio número SFT-DI-044/2020, de fecha 22-veintidos de enero de 2020-dos mil veinte, signado por la contadora pública Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, nos fue turnado para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos a propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, por lo que esta H. Comisión tiene a bien emitir el presente DICTAMEN, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que por oficio SFT-DI-044/2020, de fecha 22-veintidos de enero de 2020-dos mil veinte, rubricado por la contadora pública Rosa María Hinojosa Martínez, Secretaria de Finanzas y Tesorera, fue turnado a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio, análisis, deliberación y dictamen, documentos relativos a propuesta para autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, conforme a solicitud contenida en oficio OPM-114/2020, de fecha 21-veintiuno de enero del 2020-dos mil veinte, rubricado por el licenciado Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y lo expuesto a continuación:

1. Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con el objeto de contar a largo plazo con espacios de oficinas, para la prestación de diversos servicios y funciones públicas, se ve en la necesidad de Arrendar un área de 469.45 metros cuadrados de oficinas ubicadas en el segundo piso del bien inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, ubicado en esquina suroriente del cruce de las calles Benito Juárez y Libertad en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual tiene 16.25 metros

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400-4400
www.sanpedro.gob.mx

2

2

al norte frente a la Plaza Principal Benito Juárez, 16.25 metros al sur colindando con la escuela pública Gral. Ignacio Zaragoza, 29.54 metros al oriente frente a la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe y 29.25 metros al poniente frente a la calle Benito Juárez, en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

2. Que con el fin de contar a largo plazo con un espacio de oficina para destinarlo al servicio y función pública, se propone que en el respectivo contrato de arrendamiento, se estipule una vigencia de 6-seis años, con una posible y única prórroga de 4-cuatro años.

3. Se propone solicitar la aprobación de un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, como contraprestación con carácter de renta por el Arrendamiento de un área de 469.45 metros cuadrados de oficinas ubicadas en el segundo piso del bien inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, ubicado en esquina suroriental del cruce de las calles Benito Juárez y Libertad en el centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual tiene 16.25 metros al norte frente a la Plaza Principal Benito Juárez, 16.25 metros al sur colindando con la escuela pública Gral. Ignacio Zaragoza, 29.54 metros al oriente frente a la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe y 29.25 metros al poniente frente a la calle Benito Juárez, con la finalidad de ocuparlo para la prestación de servicios públicos y la realización de funciones públicas, como podrían ser de manera enunciativa más no limitativa el establecimiento de oficinas públicas y espacios deportivos o culturales, por lo que es voluntad del particular otorgar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el arrendamiento de dicha área, recibiendo en contraprestación, con el carácter de renta, la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que se le acreditará anualmente en la Tesorería Municipal para realizar el pago de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas municipales, es decir, que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, liquidará la renta mediante el crédito fiscal a favor del propietario del inmueble, ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, sin que esto implique un desembolso de recursos, única y exclusivamente respecto de los bienes inmuebles que se identifican con los siguientes expedientes catastrales: 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011 y 10-000-013, con excepción de la contribución por Cesión de Áreas al Municipio, regulada por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, conforme a sus artículos 203, fracción III, 212, fracciones I, III, y del antepenúltimo al último párrafo, y 237, fracción III.

Las amortizaciones serán aplicadas respecto a los inmuebles con expedientes catastrales números 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (83) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (83) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

3

3

001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, y 10-000-013, mediante escrito presentado personalmente o por conducto de sus representantes, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

El Beneficiario, por sí o a través de sus representantes, podrá manifestar por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, si es su deseo suprimir algún o algunos inmuebles, o en su caso incluir otros.

El Monto de \$1, 110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), se ajustará dentro de los primeros 10-diez días del mes de enero del año en que se trate conforme al porcentaje de aumento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (o al Instrumento que lo sustituya) publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

Los Montos no acreditados aplicados por el Beneficiario del Crédito Fiscal, durante el año no serán acumulables al siguiente año, salvo que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de común acuerdo lo expresen por escrito. En ningún caso se liquidará la contraprestación de forma distinta al Crédito Fiscal.

En caso de terminación anticipada del respectivo contrato de arrendamiento, únicamente se acreditará en calidad de renta la parte proporcional correspondiente a los meses efectivamente utilizados o disfrutados por el municipio, por lo que en el evento de que el Beneficiario del Crédito Fiscal, de la totalidad del monto acreditado o un monto mayor al que le corresponde al periodo transcurrido, procederá a reintegrar en su momento el monto acreditado en exceso, sin que por ello se aplique un recargo o compensación adicional de la cantidad a reintegrar.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículo 115 fracción II, primer párrafo, y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38 al 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 29 al 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, XI y XIII, 35 fracción II, 36 fracción II, incisos b) e) y g), 39, 40 y 58 primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA.- Que la propuesta para cubrir el arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el

DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx

expediente catastral número 02-011-004, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, que además, es de amplio beneficio para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, primer y segundo párrafos, y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracción I, incisos b) y ñ), y 100 fracciones III y XXIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 24 fracciones I y XVIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 28 Letra B, fracciones I, V y XVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERA.- Que conforme lo establecen los artículos 33 fracción I, inciso ñ) y 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la actual Administración Municipal, como es el caso que nos ocupa.

CUARTA.- La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera; con apoyo en los fundamentos expuestos en las Consideraciones Segunda y Tercera, en sesión celebrada el 23-veintitres de enero del 2020-dos mil veinte, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación a la Propuesta para Autorizar un Crédito Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del Beneficiario, así mismo, Autorizar la vigencia del contrato de arrendamiento, en virtud de que rebasa el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal, indicadas en el apartado Antecedentes del presente instrumento, determina lo siguiente:

Respecto a Autorizar la vigencia de 6-seis años y en su caso una prórroga de 4-cuatro años, del Contrato de Arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, indicado en el Antecedente Único, numerales 1 y 2 de este Dictamen, tomando en consideración, que es de amplia utilidad para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contar a largo plazo con espacios de oficinas para la prestación de servicios y funciones públicas, se tiene a bien, **DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO, Autorizar la propuesta para celebrar el Contrato de Arrendamiento, por la vigencia solicitada de 6-seis años, a partir del 1-uno de Enero de 2020-dos mil veinte, y en su caso, con una prórroga de 4-cuatro años.**

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

5

5

Respecto a Autorizar la emisión de un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, para cubrir el arrendamiento de un área de 469.45 M2 cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del Beneficiario, conforme a lo expuesto en el Antecedente Único, numeral 3 de este instrumento, se tiene a bien, **DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO, Autorizar** la propuesta de emitir un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, como contra prestación derivada del contrato de arrendamiento del inmueble referido en el Antecedente Único, numerales 1 y 2 de este dictamen, bajo las siguientes reglas:

I. Se emitirá a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ.

II. Se emitirá por la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que se le acreditará anualmente en la Tesorería Municipal para realizar el pago de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas municipales, a que tiene derecho percibir el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con excepción de la contribución por Cesión de Áreas al Municipio, regulada por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, conforme a sus artículos 203, fracción III, 212, fracciones I, III, y del antepenúltimo al último párrafo, y 237, fracción III, su aplicación se constriñe única y exclusivamente respecto de los bienes inmuebles que se identifican con los siguientes expedientes catastrales: 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, 10-000-013. La Vigencia del Certificado Fiscal estará vinculada con el respectivo contrato de arrendamiento.

III. Las amortizaciones serán aplicadas respecto a los inmuebles con expedientes catastrales números 10-000-894, 10-001-415, 02-002-013, 02-011-004, 02-032-002, 03-004-001, 09-002-007, 09-004-012, 09-006-010, 09-006-011, 10-000-008, 10-000-012, 09-010-064, 10-000-174, 05-022-106, 05-022-109, 05-022-110, 05-140-002, 10-000-662, 10-001-001, 10-001-002, 02-024-022, 04-005-117, 09-008-012, 10-001-362, 02-020-011, y 10-000-013, mediante escrito presentado personalmente o por conducto de sus representantes, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio.

IV. El Beneficiario, por si o a través de sus representantes, podrá manifestar por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, si es su deseo suprimir algún o algunos inmuebles, o en su caso incluir otros.

V. El Monto de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), se ajustará dentro de los primeros 10-diez días del mes de enero del año en que se trate

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

6

6

conforme al porcentaje de aumento al Índice Nacional de Precios al Consumidor (o al Instrumento que lo sustituya) publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

VI. Los Montos no acreditados aplicados por el Beneficiario del Crédito Fiscal, durante el año no serán acumulables al siguiente año, salvo que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de común acuerdo lo expresen por escrito. En ningún caso se liquidará la contraprestación de forma distinta al Crédito Fiscal.

VII. En caso de terminación anticipada del respectivo contrato de arrendamiento, únicamente se acreditará en calidad de renta la parte proporcional correspondiente a los meses efectivamente utilizados o disfrutados por el municipio, por lo que en el evento de que el Beneficiario del Crédito Fiscal, de la totalidad del monto acreditado o un monto mayor al que le corresponde al periodo transcurrido, procederá a reintegrar en su momento el monto acreditado en exceso, sin que por ello se aplique un recargo o compensación adicional de la cantidad a reintegrar.

VIII. El Certificado Fiscal se expedirá en dos originales, un tanto para el ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, y otro tanto quedará bajo resguardo de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tienen a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para su Consideración y en su caso Aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se APRUEBA la emisión de un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, por los montos y reglas indicadas en la consideración Cuarta de este Dictamen, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente Instrumento.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería y/o Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, lleve a cabo las gestiones administrativas y contables a fin de que suscriba un Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, por la cantidad de \$1,110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), y en su caso por los montos que correspondan por y para los años subsecuentes, y, que contenga los términos y las reglas que se indican en la consideración Cuarta de este Instrumento.

TERCERO.- Se APRUEBA la vigencia de 6-seis años y en su caso una prórroga de 4-cuatro años, del Certificado Fiscal a favor del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ y del Contrato de Arrendamiento de un área de 469.45 M2 - cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

con cuarenta y cinco centímetros cuadrados, de oficinas ubicadas en el segundo piso del inmueble identificado con el expediente catastral número 02-011-004, propiedad del ciudadano FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el presente Dictamen.


CUARTO.- Se solicita al ciudadano Presidente Municipal, tenga a bien ordenar la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Letra A, fracción XII, y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 109 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.


QUINTO.- Gírense las instrucciones a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Republicano Ayuntamiento, y Secretaria de Finanzas y Tesorera, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.


SEXTO.- Súntanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de enero del 2020

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPAL
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JUAN GARZA BARBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES
TERCER REGIDOR
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN


C. KARLA JANETTE FLORES HERNÁNDEZ
DÉCIMA REGIDORA
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTAMEN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/2020/DI
H. COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A 23 DE ENERO DE 2020

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

8

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/007/D1



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 08-ocho de enero del presente año 2020-dos mil veinte, nos fue turnada por la Secretaría de Obras Públicas, para estudio, análisis y dictamen, la solicitud para la **AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS**; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen al que se le ha asignado el número COP/2018-2021/001/2020, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 11 de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, elaboró el dictamen **CHPM 2018-2021/056/2019/DE**, mediante el cual se propuso al Republicano Ayuntamiento que autorizara el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte (2020), en el que se incluyó el "Informe de la Inversión en Obra Pública 2020", desglosando diversas obras públicas del presupuesto del año 2020-dos mil veinte y de los referendos de obras del año 2019-dos mil diecinueve, por un monto total de **\$1,484,000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**.

SEGUNDO. El Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre, celebrada el 17-dieciséis de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, aprobó, por unanimidad, el dictamen **CHPM 2018-2021/056/2019/DE**, señalado en el antecedente inmediato anterior.

TERCERO. En fecha 08-ocho de enero de 2020-dos mil veinte, la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, presentó en la oficina de Síndicos y Regidores, el Oficio número **SOP-DNC-003/2020**, signado por el Lic. Juan Andrés Moreno Aranda, Director de Normatividad y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas; en la cual solicita al Presidente de la Comisión de Obras Públicas, la **AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS**.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6100 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 6100 4400
sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, A 14 DE ENERO DE 2020

[Handwritten signature]

1

[Handwritten mark]

2

CUARTO. La Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de la Comisión de fecha 14-catorce de enero de 2020-dos mil veinte, como punto único del orden del día, acordó en sentido POSITIVO someter a consideración del Republicano Ayuntamiento el acuerdo referente a la **AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS.**

Por lo cual, la suscrita Comisión de Obras Públicas estima, de orden legal, las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Obras Públicas es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35 fracción V, 36 fracción V, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo, de conformidad con el artículo 33 fracción I, incisos b) i) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas, además, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 33 fracción I, incisos b) i) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
sanpedro.gob.mx



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, A 14 DE ENERO DE 2020

3

TERCERA. Este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene interés en llevar a cabo acciones prioritarias tendientes a la construcción y mejoramiento de la **INFRAESTRUCTURA** Municipal y con ello procurar que los ciudadanos que actualmente viven y transitan diariamente por el municipio tengan la seguridad de que el Municipio cuenta con vialidades libres de escurrimientos de agua provocadas por lluvias extraordinarias y así llegar a sus destinos con mayor prontitud y ahorro de tiempo, evitando inundaciones de las calles y deslaves de vialidades, terrenos y edificaciones, esto al retener el agua y permitir que salga gradualmente, estos beneficios se harán tangibles con la realización de obras para este año dos mil veinte (2020).

CUARTA. La suscrita Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, determina que con la ejecución de los proyectos estratégicos, necesarios y especiales que presenta la Secretaría de Obras Públicas en su programa de obras 2020-dos mil veinte; generan directa e indirectamente un beneficio social.

Ahora bien, por las necesidades del municipio, se ha tomado en consideración construir y rehabilitar áreas verdes, colocar pluviales, cableado subterráneo, proyectos de tránsito vial, proyectos de edificación; así como tener una mejor imagen urbana de nuestro municipio, todo lo anterior con la finalidad de trascender en la manera de ofrecer los servicios a los ciudadanos.

QUINTA. La Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, mediante el oficio SOP-DNC-003/2020, recibido en fecha 08-ocho de enero del presente año 2020-dos mil veinte, solicitó al presidente de la Comisión que suscribe, la discusión, análisis y aprobación de la "AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS".

Asimismo, el personal de la Secretaría de Obras Públicas de este municipio en la sesión número 01 de la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 14-catorce de enero de 2020-dos mil veinte, presentó el Programa de Obra Pública 2020, lista que se adjunta al presente dictamen como **ANEXO 1**; de igual forma se presentó el listado de Obras y Servicios relacionados con las mismas a ejecutarse con Presupuesto Participativo, lista que se adjunta al presente dictamen como **ANEXO 2**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento.



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL



San
Pedro
Garza
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81) 8400 4400
sanpedro.gob.mx

Por lo antes expuesto y fundado en derecho, la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, propone se dictamine en sentido **POSITIVO** la **AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS.**

DICTAMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, A 14 DE ENERO DE 2020

4

En consecuencia directa a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en la medida que así lo permitan las finanzas de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, financie los recursos para la realización de las obras antes señaladas.

SEXTA. Ahora bien, toda vez que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, elaboró el dictamen número **CHPM 2018-2021/056/2019/DE**, mediante el cual se propuso al Republicano Ayuntamiento que autorizara el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte (2020), en el que se incluyó el "Informe de la Inversión en Obra Pública 2020", desglosando diversas obras públicas del presupuesto del año 2020-dos mil veinte y de los referendos de obras del año 2019-dos mil diecinueve, por un monto total de **\$1,484,000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, y que el mismo fue aprobado por el Pleno del Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre, celebrada el 17-dieciséis de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, es por lo que la suscrita Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento estima necesario resaltar, que durante el presente año 2020-dos mil veinte, pueden ser autorizadas obras públicas nuevas, siempre y cuando no se excedan el monto antes señalado, y conforme a los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMA. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, se **APRUEBA** la **AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), ASÍ COMO TECHO FINANCIERO DE LAS MISMAS**, conforme a la lista de Obra Pública del año 2020-dos mil veinte, así como a la lista de Obras y Servicios relacionados con las mismas a ejecutarse con Presupuesto Participativo mencionadas en la consideración **QUINTA**, mismas que se adjuntan al presente dictamen como **ANEXO 1 y ANEXO 2**.

SEGUNDO. En consecuencia directa a lo autorizado en el acuerdo inmediato anterior, se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para que en la medida que así lo permitan las finanzas de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgue el presupuesto necesario para la realización de lo autorizado.

TERCERO. Se hace del conocimiento público, que durante el presente año 2020-dos mil veinte, pueden ser autorizadas obras públicas nuevas, siempre y cuando no se excedan el monto



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (51) 8409 4400
www.sanpedro.gob.mx

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66200 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (51) 8400 4400
sanpedro.gob.mx

DICTAMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, A 14 DE ENERO DE 2020

5

señalado en la Consideración **SEXTA** del presente instrumento y conforme a los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que realice las acciones correspondientes para llevar a cabo las obras autorizadas, así como a presentar un informe mensual a la Comisión de Obras Públicas del Republicano Ayuntamiento de los avances y estado de la misma.

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente Dictamen, así como su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso A fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer y último párrafo, de la ley antes mencionada.

SEXTO. Se instruye al C. Presidente Municipal al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, al C. Secretario de Obras Públicas y al C. Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, todos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 14 de enero de 2020

Así lo dictaminan y firman los integrantes de la

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ
SÉPTIMO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN

C. FRANCISCO JUAN GARZA BÁRBOSA
SÍNDICO PRIMERO
Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN

C. ERNESTO JAVIER CHAPA CALVILLO
NOVENO REGIDOR
Y VOCAL DE LA COMISIÓN
A FAVOR DEL DICTÁMEN



GOBIERNO MUNICIPAL



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66290
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

ÚLTIMA FOJA CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN COP/2018-2021/001/2020 RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS, REHABILITACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DEL PROGRAMA DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Juárez y Libertad
Centro, C.P. 66209 San
Pedro Garza García, N.L.
T. +52 (81)8400.4400
sanpedro.gob.mx

DICTÁMEN NÚMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, A 14 DE ENERO DE 2020

5

6

1

ANEXO 1



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NUMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

OBRA PÚBLICA		RESUMEN TOTAL DE OBRA POR CONCEPTO 2020 INCLUYE REFERENDIO	ESTATUS
NOMBRE DE LA OBRA		\$	
CABLEADO		172,455,329.00	
CABLEADO SUBTERRANEO EN CALZADA SAN PEDRO, PRIMER TRAMO, CONTEMPLA REUBICAR LINEA Y TOMAS DE AGUA Y DRENAJE, CABLES ELECTRICOS Y ELIMINACION DE POSTES CFE, CABLES DE TELECOMUNICACIONES Y ELIMINACION DE POSTES.			OBRA A REFERENDAR
CABLEADO SUBTERRANEO EN CALZADA SAN PEDRO, PRIMER TRAMO, CONTEMPLA REUBICAR LINEA Y TOMAS DE AGUA Y DRENAJE, CABLES ELECTRICOS Y ELIMINACION DE POSTES CFE, CABLES DE TELECOMUNICACIONES Y ELIMINACION DE POSTES.			OBRA A REFERENDAR
CABLEADO SUBTERRANEO EN CALZADA DEL VALLE, SEGUNDO TRAMO, CONTEMPLA REUBICAR LINEA Y TOMAS DE AGUA Y DRENAJE, CABLES ELECTRICOS Y ELIMINACION DE POSTES CFE, CABLES DE TELECOMUNICACIONES Y ELIMINACION DE POSTES. (AYD)			OBRA A REFERENDAR
CABLEADO SUBTERRANEO EN CALZADA DEL VALLE, SEGUNDO TRAMO, CONTEMPLA REUBICAR LINEA Y TOMAS DE AGUA Y DRENAJE, CABLES ELECTRICOS Y ELIMINACION DE POSTES CFE, CABLES DE TELECOMUNICACIONES Y ELIMINACION DE POSTES. (FIBRA Y CFE)			OBRA A REFERENDAR
PARQUES		549,509,358.64	
RECONSTRUCCION DE PARQUE MISSISSIPPI			OBRA A REFERENDAR
RECONSTRUCCION DE PARQUE MISSISSIPPI 2 ETAPA			OBRA A REFERENDAR
RECONSTRUCCION DE PARQUE MISSISSIPPI 3 ETAPA			OBRA A REFERENDAR
RECONSTRUCCION DE PARQUE MISSISSIPPI 4 ETAPA			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PARQUE CENTRAL FASE 1			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PARQUE CENTRAL FASE 2			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PARQUE CENTRAL FASE 3 Y 4			OBRA DE SEGUIMIENTO
CONSTRUCCION DE PARQUE CENTRAL FASE 5			OBRA DE SEGUIMIENTO
REMODELACION PARQUE CLOUTHIER FASE 1			OBRA A REFERENDAR
REMODELACION PARQUE CLOUTHIER FASE 2 Y 3			OBRA DE SEGUIMIENTO
REMODELACION PARQUE CLOUTHIER FASE 4			OBRA DE SEGUIMIENTO
REMODELACION DE SAN PEDRO SKATE PARK UBICADO EN ZONA CLOUTHIER.			OBRA NUEVA
CONSTRUCCION DE PARQUE BOSQUES FASE 1			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PARQUE BOSQUES FASE 2			OBRA DE SEGUIMIENTO
REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE PARQUE DE BEISBOL MALA TORRES ETAPA 1, CASCO URBANO			OBRA A REFERENDAR
REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE PARQUE DE BEISBOL MALA TORRES ETAPA 2, CASCO URBANO			OBRA A REFERENDAR
REMODELACION Y EQUIPAMIENTO PARQUE DE BEISBOL REVOLUCION, SAN PEDRO 400			OBRA NUEVA
PAQUETE 1 DE 2 PARQUE DE BOLSILLO (BARRANCAS)			OBRA A REFERENDAR
PAQUETE 3 DE 3 PARQUE DE BOLSILLO (SAN FRANCISCO)			OBRA A REFERENDAR
PAQUETE 2 DE 3 PARQUE DE BOLSILLO (LOS PINOS)			OBRA A REFERENDAR
REMODELACION PARQUE RESPALDOR UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I, MADERO Y EN MANUEL RIVERA EN LA COLONIA EL OBISPO.			OBRA A REFERENDAR
MOVILIDAD		233,406,706.21	
REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE INDEPENDENCIA DE ZARAGOZA A HIDALGO			OBRA A REFERENDAR
REHABILITACION DE PAVIMENTO CALLE LA GLORIA Y AV. EL ROSARIO A CALLE CUAUHTEMOC			OBRA A REFERENDAR



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

OBRA PÚBLICA	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA POR CONCEPTO 2020 (INCLUYE REFEREND.)	ESTATUS
NOMBRE DE LA OBRA		
PAVIMENTOS		
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE 5 MAYO ENTRE GERÓNIMO TREVIÑO Y MANUEL GONZÁLEZ EN LA COL. PALO BLANCO,		
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE ORO ENTRE MANUEL J. CLOUTHIER Y ENRIQUE GARCÍA LEAL EN LA COL. SAN PEDRO 400 Y		
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE ANTONIO DÍAZ SOTO Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COL. VISTA MONTAÑA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		OBRA A REFERNDAR
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE RÍO VOLGA ENTRE TAMAJUNCHALE Y RÍO VISTULA EN LA COL. DEL VALLE, CALLE RÍO MOCTEZUMA ENTRE VÍA SAVOTINO Y CALZADA DEL VALLE EN LA COL. DEL VALLE, CALLE PERSEVERANCIA ENTRE ROBERTO GARZA SADA Y CALLE SIERRA NEVADA EN LA COL. SIERRA DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		OBRA A REFERNDAR
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CALLE RÍO NILO ENTRE RÍO SUCHIATE Y RÍO GUAYALEJO EN LA COL. DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		OBRA A REFERNDAR
REGENERACIÓN DE AVENIDA RICARDO MARGAIN ENTRE AVENIDA INDUSTRIAL Y AVENIDA ALFONSO REYES, A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CRUCES SEGUROS Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS		OBRA A REFERNDAR
REGENERACIÓN DE NODO VIAL DE AVENIDA GÓMEZ MORIN Y AVENIDA ROBLE, A PARTIR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CRUCES SEGUROS Y AMPLIACIÓN DE BANQUETAS		OBRA A REFERNDAR
INTERSECCION 2: CRUCES SEGUROS VASCONCELOS		OBRA A REFERNDAR
REGENERACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS ESTRATEGICAS		
REGENERACIÓN DE BANQUETAS AVE. CORREGIDORA, ENTRE AVE. VASCONCELOS Y AVE. MORONES PRIETO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.		OBRA A REFERNDAR
REGENERACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS ESTRATEGICAS (CALZADA DE VALLE, FASE 2) EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.		OBRA A REFERNDAR
ADECUACIÓN VIAL EN AVE. GÓMEZ MORIN CON CALZADA DEL VALLE Y CALZADA SAN PEDRO, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.		OBRA A REFERNDAR
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA EN CALZADA DEL VALLE DE GÓMEZ MORIN A CALZADA SAN PEDRO EN LA COLONIA DEL VALLE.		OBRA A REFERNDAR
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA EN CALZADA DEL VALLE DE GÓMEZ MORIN A CALZADA SAN PEDRO EN LA COLONIA DEL VALLE.		OBRA NUEVA
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA EN CALZADA DEL VALLE DE CALZADA SAN PEDRO A RÍO JORDAN EN LA COLONIA DEL VALLE.		OBRA NUEVA
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA EN CALZADA DEL VALLE DE CALZADA SAN PEDRO A RÍO JORDAN EN LA COLONIA DEL VALLE.		OBRA NUEVA
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO Y BANQUETA EN CALZADA SAN PEDRO DE CALZADA DEL VALLE A AV VASCONCELOS EN LA COLONIA DEL VALLE.		OBRA NUEVA
OBRA SOCIAL	\$ 59,450,830.00	
CONSTRUCCIÓN PARA EL ESPACIO CENBI 2, UBICADO EN POTASIO 1007 ENTRE DIVISION DEL NORTE Y MANUEL J. CLOUTHIER EN LA COLONIA SAN PEDRO 400, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ETAPA 1		OBRA A REFERNDAR
CONSTRUCCIÓN PARA EL ESPACIO CENBI 2, UBICADO EN POTASIO 1007 ENTRE DIVISION DEL NORTE Y MANUEL J. CLOUTHIER EN LA COLONIA SAN PEDRO 400, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ETAPA 2		OBRA A REFERNDAR
REMODELACIÓN CENTRO LAZARO GARZA AYALA Y LA FORTALEZA (PROYECTO PARA EL CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS, UBICADO EN LA COLONIA SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		OBRA A REFERNDAR
REMODELACIÓN LA FORTALEZA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE MANUEL RIVERA ANAYA, COL. EL OBISPO, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.		OBRA A REFERNDAR
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS E IMPERMEABILIZACION DE AUDITORIO SAN PEDRO		OBRA A REFERNDAR
REMODELACION DE LA FACHADA DEL CENTRO CULTURAL PLAZA FATIMA		OBRA A REFERNDAR
CENTRO CULTURAL EN PARQUE CENTRAL, UBICADO EN LA COL. FUENTES DEL VALLE		OBRA NUEVA
PROYECTO INTEGRAL DE CENTRO COMUNITARIO MOVIER REVOLUCION		OBRA NUEVA
EDIFICACION	\$ 305,616,860.00	
DEMOLICION EDIFICIO DE POLICIA Y TRANSITO, UBICADO EN CORREGIDORA 505, CASCO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN		OBRA A REFERNDAR
ALCALDÍA MUNICIPAL (CANTERAS)		OBRA A REFERNDAR



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8469-4400
 www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten mark

9

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

NOMBRE DE LA OBRA	OBRA PUBLICA	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA POR CONCEPTO 2020 INCLUYE REFERENDO	ESTATUS
ALCALDIA MUNICIPAL (PONIENTE) ETAPA 1			OBRA A REFERNDAR
ALCALDIA MUNICIPAL (PONIENTE) ETAPA 2			OBRA A REFERNDAR
REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE AREAS DE PATIOS Y AREAS DE SERVICIOS PUBLICOS. PRIMER ETAPA			OBRA A REFERNDAR
REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE AREAS DE PATIOS Y AREAS DE SERVICIOS PUBLICOS. SEGUNDA ETAPA			OBRA A REFERNDAR
REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE AREAS DE PATIOS Y AREAS DE SERVICIOS PUBLICOS. TERCERA ETAPA			OBRA A REFERNDAR
REMODELACION OFICINAS ADMINISTRACION			OBRA A REFERNDAR
REMODELACION OFICINAS CONTRALORIA			OBRA A REFERNDAR
INSTITUTO DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO POLICIAL (IFPP)			OBRA A REFERNDAR
EDIFICIO DE OFICINAS PARA ADMINISTRACION MUNICIPAL - SECRETARIAS VARIAS, UBICADAS EN LA LEONA, SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.			OBRA A REFERNDAR
EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA LEONA			OBRA A REFERNDAR
CENTRO CIVICO CORREGIDORA, UBICADO EN CORREGIDORA 8503 CALLE CORREGIDORA, CASCO DE SAN PEDRO. FASE 1 SOTANO			OBRA NUEVA
REMEDIACION DEL EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL			OBRA NUEVA
COMPLEMENTO DE EQUIPAMIENTO ESTACIONAMIENTO LA LEONA			OBRA NUEVA
ADECUACION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS CALLE JUAREZ Y LIBERTAD			OBRA NUEVA
ADECUACION CAMELIONES LOMAS DEL VALLE			OBRA NUEVA
PLUVIALES		78,329,662.03	
CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL DIAZ DRDAZ Y CORREGIDORA, ZONA INDUSTRIAL			OBRA A REFERNDAR
1A ETAPA CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL GOMEZ MORIN RESIDENCIAL CHIPINQUE			OBRA A REFERNDAR
2A ETAPA CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL GOMEZ MORIN RESIDENCIAL CHIPINQUE			OBRA A REFERNDAR
3A ETAPA CONSTRUCCION DRENAJE PLUVIAL GOMEZ MORIN RESIDENCIAL CHIPINQUE			OBRA A REFERNDAR
PLUVIAL PROLONGACION PADRE MIER			OBRA A REFERNDAR
PLUVIAL PROL. PADRE MIER Y ALFONSO REYES HASTA RAYONES Y ALFONSO REYES. COL. LOS SAUCES 2DO. SECTOR.			OBRA A REFERNDAR
PLUVIAL ALFONSO REYES DE JUAREZ A MORELOS			OBRA A REFERNDAR
REJILLA PLUVIAL PRIVADA JUAREZ-ALFONSO REYES Y CALLE PUÉBLA, CASCO URBANO			OBRA A REFERNDAR
SEGUNDA ETAPA PROYECTO PLUVIAL CORREGIDORA A EMILIO CAHIZANZA A LA AV. ALFONSO REYES, COL. CASCO URBANO			OBRA A REFERNDAR
PLUVIAL FRANCISCO I. MADRERO A EULALIO GUTMAN, COL. EL OBISPO.			OBRA A REFERNDAR



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

OBRA PÚBLICA		PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA POR CONCEPTO 2020 INCLUIDO REFERENDADO	ESTATUS
NOMBRE DE LA OBRA			
REJILLA PLUVIAL DE GALEANA A LOMAS DE VALLE			OBRA A REFERENDAR
PRESA MONTE FALCO Y MANTACILLAS, COL. PRADOS DE LA SIERRA			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL CALLE ORO ENTRE AVENIDA DIAZ ORDAZ Y ENRIQUE GARCIA LEAL, ZONA FORNIENTE			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL CALLE GUILLERMO PRIETO ESQUINA CON AVE. ALFONSO REYES, COL. PALO BLANCO.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL DIEGO DE MONTEMAYOR Y AVE. ALFONSO REYES, COL. LOMAS DE SAN AGUSTIN.			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL EL ROSARIO Y LOS ANGELES			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL SOBRE CANAL APPIA Y VIA VALERIA, COL. FUENTES DEL VALLE.			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL RUBINO TAMAYO DE AVE. HUMBERTO JUNCO VOISHT A LA AVE. LAZARO CARDENAS.			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL GLADIOLA ENTRE NOCHEBUENA Y AVE. SAN AGUSTIN COL. COLORINES 3ER SECTOR.			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL SOBRE DERECHO DE PASO ENTRE LA AVE. SAN ANGEL Y CALLE ARCO DEL TRIUNFO, COL. VALLE DE SAN ANGEL SECTOR FRANCES.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL SOBRE CANAL ABIERTO EN PARQUE ENTRE LOUVRE Y CALLE LA CONCORDIA, VALLE DE SAN ANGEL SECTOR FRANCES.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL CALLE URAHIO ENTRE TUNGSTENO Y OSMIO, SAN PEDRO 400.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL AVE. ROBERTO GARZA SADA Y AVE. SAN ANGEL, VALLE DE SAN ANGEL, SECTOR JARDINES.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL PRIV. DE LA MESETA Y PRIV. J. M. MONTEMAYOR, RINCON DE LA MONTAÑA 200. SECTOR.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL SUCHIATE SENA			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL GARCIA NARANJO Y CALLE RISCOS COL. LA CIMA			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL EN AV. MICRONES PRIETO Y RIO SANTA CATARINA			OBRA A REFERENDAR
PLUVIAL EN SIERRA NEVADA			OBRA A REFERENDAR
APORTACION MUNICIPAL PARA CONSTRUCCION DE PRESA RETENEDORA DE AZOLVES Y REGULADORA DE GASTO CON CANALIZACION			OBRA A REFERENDAR
APORTACION MUNICIPAL PARA CONSTRUCCION DE PLUVIAL CALLE VIA POPILIA A AVE. MORONES PRIETO, COL. FUENTES DEL VALLE.			OBRA A REFERENDAR
PLUVIALES FONDO DE DESARROLLO METROPOLITANO			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PRESA RETENEDORA DE AZOLVES Y REGULADORA DE GASTO CON CANALIZACION EN CALLE MONTPARNASSE COL.			OBRA A REFERENDAR
CONSTRUCCION DE PLUVIAL CALLE VIA POPILIA A AVE. MORONES PRIETO, COL. FUENTES DEL VALLE.			OBRA A REFERENDAR
REJILLA PLUVIAL SUCHIATE Y CALZADA DEL VALLE, COL. DEL VALLE.			OBRA NUEVA
ESTUDIOS, PROYECTOS EJECUTIVOS Y SUPERVISION EXTERNA		\$ 85,895,090.00	REFERENDO Y NUEVO PRESUPUESTO
PRESUPUESTO TOTAL 2020		\$ 1,464,157,835.88	

10



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8496 4409
 www.sanpedro.gob.mx

11

2

ANEXO 2



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4406
www.sanpedro.gob.mx



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4406
www.sanpedro.gob.mx

ANEXO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN NUMERO COP/2018-2021/001/2020
H. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

12

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A EJECUTARSE CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto	
				Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e ingenierías	Ejecución de obra
224	San Patricio	Cableado subterráneo Col. San Patricio	\$818,268.00	\$64,614.61	\$753,653.39
226	Hacienda Del Valle	Rehabilitar caseta Hacienda del Valle	\$219,467.00	\$20,000.00	\$199,467.00
227	Canteras	Impermeabilización de tanque en Canteras	\$200,000.00		\$200,000.00
275	Valle del Mezquite	Cableado Subterráneo en Valle del Mezquite	\$205,894.00	\$16,258.44	\$189,635.56
285	K3 - Sector Lomas	Parque Sierra Madre	\$4,634,594.00		\$4,634,594.00
294	Valle de San Ángel sec. Jardines	Banquetas de Parque Valle de San Ángel, secc. Jardines	\$422,490.00	\$15,000.00	\$407,490.00
301	Privada Sierra Alta y Nevada	Paso pomevano en Sierra Nevada	\$187,962.00	\$	\$187,962.00
302	Valle de San Ángel 4 sectores	Terracería en Parque Versalles	\$722,590.00	\$100,342.32	\$622,247.68



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

13

OBRAS Y SERVICIOS REPARACIONADOS CON LA MISMA ASIGNACIÓN COMPRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
311	Callejón de Capellanía Poniente	Cableado Subterráneo en Callejón de Capellanía vía San Patricio	\$365,185.00	\$28,836.87	\$336,348.13
313	Antigua Hacienda San Agustín	Terracear sección - Antigua Hacienda San Agustín	\$239,430.00	\$ -	\$239,430.00
329	K4 - Sector Valle	Proyecto - Morones - Frente Casa de Gobierno y Col. Los Pinos	\$1,200,000.00	\$96,860.00	\$1,103,140.00
333	San Pedro 400 1er. Sector	Rehabilitación de kiosko por San Pedro 400, Plaza Fraternidad	\$297,500.00	\$ -	\$297,500.00
340	Pro-Vivienda Popular	Banquetas con preparación para cableado subterráneo	\$205,390.00	\$16,218.64	\$189,171.36
348	Montebello	Cable subterráneo en Colonia Montebello	\$428,427.00	\$33,830.78	\$394,596.22



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

14

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA A EJECUTARSE CON PRESUPUESTO PARAGUAIIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
359	Jardines del Valle	Extensión del proyecto Parque Jardines del Valle (Orejas)	\$261,000.00	\$ -	\$261,000.00
378	K5 - Sector Valle Oriente	Trabajo en Rotonda de Fundadores por Privanzas	\$1,500,000.00	\$ -	\$1,500,000.00
409	Valle De Chipinque Sur	Cableado Subterráneo en Col. Valle de Chipinque Sur	\$227,511.00	\$17,965.43	\$209,545.57
416	K2 - Sector Centro de San Pedro	Parque Pajaro Carpintero	\$5,286,546.80	\$386,256.80	\$4,900,290.00
428	Del Valle	Prototipo Calle completa - Río Grijalva, entre Río Volga y Calzada del Valle	\$2,149,838.00	\$164,849.51	\$1,984,988.49
463	Residencial Santa Cruz	Reemplazo de cordones en Residencial Santa Cruz	\$205,728.00	\$ -	\$205,728.00



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400 4400
 www.sanpedro.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten mark

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA A EJECUTARSE CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
465	Real del Valle	Piedra bola embebida en concreto en Pedro Coronel (cerca de Privanzas)	\$124,694.00	\$ -	\$124,694.00
469	Centrito Valle	Arreglo de banquetas dañadas en Centrito Valle	\$929,420.00	\$110,621.97	\$818,798.03
473	K4 - Sector Valle	Parque Jardines del Valle	\$3,758,000.00	\$374,680.00	\$3,383,320.00
476	Tampiquito	Parque pet friendly en Plutarco Elías Calles v. Alfonso Reyes	\$559,998.00	\$ -	\$559,998.00
490	Privada Rincón del Carrizalejo	Cableado subterráneo en Privada Rincón de Carrizalejo	\$167,181.00	\$13,201.46	\$153,979.54
493	La Cima 3	Concreto Hidráulico en M. de San Bernardino, La Cima 3 (Villa Montaña)	\$219,256.00	\$ -	\$219,256.00

af

z



Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400-4400
 www.sanpedro.gob.mx

16

OBRAS Y SERVICIOS REFINANCIADOS CON LA MISIVIA A EJECUTARSE CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
537	Casco Sur Oriente	Reparación de banquetas en Casco Sur oriente: Lázaro Garza Ayala, Galeana y 16 de septiembre	\$560,231.00	\$7,500.00	\$552,731.00
546	Residencial San Agustín 2º Sector	Banqueta - Andador calle Montes Rocallosos y Av. Real de San Agustín	\$543,320.00	\$40,000.00	\$503,320.00
580	Bosques de San Pedro	Parque Carpintero	\$202,702.00	\$ -	\$202,702.00
586	La Muralla	Paseo pompeyano para Rufino Tamayo	\$190,000.00	\$ -	\$190,000.00
600	Privanzas 4to Sector	Barda perimetral en Callejón de las Privanzas	\$363,417.00	\$15,000.00	\$348,417.00
613	Callejones Poniente	Eje Peatonal Porfirio Díaz	\$532,375.00	\$ -	\$532,375.00
652	K6 - Sector Valle Oriente	Parada de camión en Batallón de San Patricio	\$1,100,000.00	\$90,000.00	\$1,010,000.00



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx

17

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON PARTICIPATIVOS A EJECUTARSE EN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
659	Privada San Roberto	Cableado subterráneo en Privada San Roberto	\$168,242.00	\$13,285.25	\$154,956.75
663	Vista Real	Cancha multiusos en Parque Vista Real (atrás de Edificio Los Soles)	\$523,276.00	\$	\$523,276.00
664	Comercial Alpino Chipinque	Gaviones Alpino Chipinque	\$141,393.00	\$	\$141,393.00
673	Vista Montaña Interés Social	Nivelar banquetas en Vista Montaña (por San Pedro 400)	\$175,296.00	\$10,000.00	\$165,296.00
699	Barrancas Del Pedregal	Rejilla en Barrancas del Pedregal	\$245,610.00	\$	\$245,610.00
716	Casco Norte	Eje Peatonal Porfirio Díaz	\$576,473.00	\$90,000.00	\$486,473.00
728	Privada Tamazunchale	Cableado subterráneo en Privada Tamazunchale	\$177,906.00	\$14,048.36	\$163,857.64
756	Jardines de Mirasierra	Eje Peatonal Porfirio Díaz	\$266,458.00	\$	\$266,458.00



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8460 4400
www.sanpedro.gob.mx

18

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS QUE SE DEBERÁN EJECUTAR CON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto	
				Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e Ingenierías	Ejecución de obra
767	Los Soles	Banqueta en Los Soles Corporativo y Torre Villas, cerca de Fashion Drive	\$387,108.00	\$ -	\$387,108.00
772	Carrizalejo	Ochavos en entrada a Lidio Torres por Gómez Morín (por el Palestino Libanés)	\$129,147.00	\$8,000.00	\$121,147.00
815	Lomas del Campestre	Salón Polivalente en Lomas del Campestre Parque 2	\$596,318.00	\$85,298.28	\$511,019.72
829	Palo Blanco	Pocket park de Palo Blanco - fase 3	\$170,000.00	\$ -	\$170,000.00
855	Fraccionamiento Lázaro Garza Ayala	Banqueta en fraccionamiento Lázaro Garza Ayala (cerca de Jiménez)	\$203,000.00	\$15,000.00	\$188,000.00
870	Mirasierra	Cableado subterráneo en Col. Mirasierra	\$410,641.00	\$32,426.31	\$378,214.69



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8406 4400
www.sanpedro.gob.mx

19

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA'S A DECUJARSE CON PRESUPUESTO EJECUTIVO					
ID	Ámbito de actuación	Título SOP	Techo Presupuestal	Proyecto Arquitectónico, Proyecto ejecutivo e ingenierías	Ejecución de obra
883	Los Sauces	Arreglar banquetas en Jiménez	\$203,445.50	\$7,500.00	\$195,945.50
923	Lomas de San Agustín	Cableado subterráneo en Lomas de San Agustín con Lomas del Sol	\$243,983.00	\$19,266.14	\$224,716.86
924	Casco Sur Poniente	Rehabilitación de Casa de la Cultura San Pedro	\$682,468.00	\$	\$682,468.00
926	Privada Sierra Madre	Barda de block en parque de Privada Sierra Madre	\$240,918.00	\$	\$240,918.00
954	San Pedro 400 4to. Sector	Parque La Amistad 1	\$390,340.00	\$83,918.58	\$306,421.42
960	K5 - Sector Montaña	Estación de bomberos por Alpino Chipinque	\$4,859,933.00	\$	\$4,859,933.00
1013	Privada Río Ramos	Cableado Subterráneo en Privada Río Ramos	\$380,519.00	\$30,047.72	\$350,471.28
1046	El Obispo	Construcción de sanitarios (5) en 36m2	\$206,908.00	\$	\$206,908.00
		55	\$40,407,797.30	\$2,020,827.46	\$38,386,969.84



San Pedro Garza García
 GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad
 Centro, C. P. 66200
 San Pedro Garza García, N. L.
 T. +52 (81) 8400-4400
 www.sanpedro.gob.mx

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 29-VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020-DOS MIL VEINTE.

20

A T E N T A M E N T E



LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

DICTAMEN NÚMERO COP 2018-2021/001/2020



Juarez y Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 8400 4400
www.sanpedro.gob.mx



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado